

La Corona y el control del reconocimiento nobiliario: la actividad del fiscal de la Real Chancillería de Granada a examen. Análisis y documentos

The Crown and the control of nobility reconaissance: the activities of the general attorney of the Chancellery of Granada, revised. Analysis and documents

Luis DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ
Departamento de Historia Medieval y
Ciencias y Técnicas Historiográficas
Universidad de Granada
ldiazdelaguardia@ugr.es

Recibido: 14 de diciembre de 2015

Aceptado: 22 de febrero de 2016

RESUMEN

Se analizan y estudian aquí las averiguaciones hechas en 1590 sobre las actuaciones en pleitos de hidalguía de los fiscales de Granada desde 1579 a 1590, así como se edita una colección documental que viene a resumir la misma. Averiguaciones efectuadas por el oidor Benavente de Benavides, estuvieron centradas en el fiscal Diego de Amézaga y están insertas en la *Visita* de don Juan de Acuña a la Chancillería de Granada. La minuciosidad de esta actuación, su naturaleza netamente jurídica y las consecuencias que tuvo, aportan una nueva visión sobre estos contenciosos que en determinados casos han sido definidos por la historiografía como meros trámites y que sin embargo poseyeron una complejidad y una dureza, en cierto modo, hasta ahora inadvertida.

PALABRAS CLAVE: Nobleza, control regio del reconocimiento nobiliario, pleitos de hidalguía, Real Chancillería de Granada, fiscal del Rey, Diego de Amézaga, Bartolomé Benavente de Benavides.

ABSTRACT

The inquiries made in 1590 about the activities of general attorneys of Granada in lawsuits of gentlemanship from 1579 until 1590 are analyzed and studied here, along with the edition of a documental collection which summarizes them. The full text of the inquiries performed by the magistrate Benavente de Benavides, which were focused on general attorney Diego de Amézaga and are enclosed in the *Visit* by don Juan de Acuña to that Royal Chancellery, as well as a documental collection summarising them, are provided. The precision of this performance, its neatly legal nature and the consequences it had, give a new perspective on these litigations that in certain cases have been defined by the historiography as mere formalities and that however had a complex and hard nature that were kept unnoticed until now.

KEYWORDS: Nobility, royal control of nobility reconaissance, Royal Chancellery of Granada, lawsuits of gentlemanship, general attorney of the King, Diego de Amézaga, Bartolomé Benavente de Benavides.

RÉSUMÉ

Les constatations faites en 1590 sur la procédure des procureurs dans les procès de noblesse de Grenade 1579-1590 sont ici analysées et étudiées; le texte complet d'une collection documentaire qui la résume est aussi ici édité. Les demandes de renseignements formulées par l'auditeur Benavente de Benavides se sont concentrés sur le procureur Diego de Amézaga et sont intégrés dans la visite de Don Juan de Acuña à la Chancellerie de Grenade. La rigueur de cette performance, ainsi que sa nature purement juridique et les conséquences que l'on a y tiré, fournissent un nouvel éclairage sur ces différends, qui dans certains cas ont été définis par les historiens comme des simples formalités et pourtant possèdent une complexité et une permanence jusqu'au présent inaperçues.

MOTS CLÉ: La noblesse, contrôle royal de la reconnaissance de noblesse, des poursuites en noblesse, Royale Chancellerie de Grenade, procureur du Roi, Diego de Amézaga, Benavente Bartolome de Benavides.

SUMARIO: 1. El fiscal en los pleitos de hidalguía a examen. 2. Las averiguaciones de Benavente de Benavides. 3. Colusiones y malas prácticas de Diego de Amézaga y otros fiscales de Granada. 4. Conclusiones. 5. Apéndice 1: documentos. Apéndice 2: cuadros.

1. El fiscal en los pleitos de hidalguía a examen

Siendo las Chancillerías sede de las Salas de Alcaldes de Hijosdalgo, las *Visitas* que se realizaron durante la Edad Moderna en estos altos tribunales, supervisaron, como era preceptivo, las actuaciones de los alcaldes de los Hijosdalgo con especial atención, ya que en las Chancillerías residía la pretendida competencia exclusiva reservada a la Corona, para, en contencioso, reconocer o no la nobleza de sus vasallos en Castilla¹. Pero en esta materia, la hidalguía y los pleitos de hidalguía, las pesquisas y controles realizados no podían limitarse a los magistrados que veían y juzgaban en primera instancia, los alcaldes de los Hijosdalgo y

¹ «Viso de persona actoris, est videre coram quibus iudicibus debeant intentari istae causae. Et respondeo distinguendo aut particularis praetendit nobilitatem vel immunitatem ratione sanguinis aut praescriptionis ex titulo sanguinis et isto casu notissimum est que solamente son juezes competentes en primera instancia los alcaldes de los Hijosdalgo de Valladolid y Granada quibus solis specialiter et expresse huismodi causae sunt commissae per leyes regias... tam de iure regio propter istarunt causarum arduitatem et dignitatem deputati sunt iudices speciales que son los alcaldes de los Hijosdalgo y notarios de las provincias qui soli possunt cognoscere in prima instantia et non alii, adeo ut processus factus coram aliis sit ipso iure nullus ex defectu iurisdictionis», J. de Arce de Otalora, *De nobilitatis et immunitatis hispaniae causis (quas hidalguía appellant) de que regalium tributorum (quos pechos dicunt) iure, ordina, iudicio et excusatione summa*, Granada, Xantus et Sebastianus Nebrissensis, 1553, parte tercera, capítulo segundo, f. 31v^o. Sobre la competencia bajo-medieval de los alcaldes de Hijosdalgo en los pleitos de hidalguía, la diferencia entre la norma regia, recopilada o no, que atraía en exclusiva el conocimiento de estas causas a la Chancillería y la pervivencia práctica, inclusive en la Edad Moderna, de la costumbre y norma medieval que negaba la competencia privativa a los alcaldes de los Hijosdalgo y Chancillerías, pese a la ley primera del título XXVIII del Ordenamiento de Alcalá, *Vid.* L. Díaz de la Guardia y López, «La competencia sobre los pleitos de hidalguía en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media: los alcaldes de los hijosdalgo», *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, XXXV, 2013, pp. 257-294.

antes de 1572 también los notarios de provincia, sino que debían de afectar desde a ellos, hasta a los más humildes oficios que interviniesen en estos litigios, como relatores, receptores, escribanos de Hijosdalgo, sus oficiales, registradores, abogados, procuradores, solicitadores, agentes, etc. Más aún, si se quería controlar la limpieza y eficacia de las causas de hidalguía, debían ser inspeccionados los comportamientos de los oidores que, en grado de vista y revista, poseían, como supremos magistrados, el conocimiento definitivo y final sobre estos pleitos y, a veces también, en primera instancia cuando acompañaban a los alcaldes de Hijosdalgo en caso de discrepancia entre los últimos, en el momento de sentenciar la definitiva².

Bajo los principios del *Ius Commune*, en estos contenciosos se enfrentaba el interés particular de un individuo o familia y el interés común que niega por naturaleza la excepción y el privilegio y sobre todo el tributario. Esto último, la inmunidad fiscal derivada de la hidalguía³, contraria al patrimonio real, elevó a la figura del fiscal dentro de estos pleitos, desde la baja Edad Media, a lugar destacado como defensor de los derechos de la Corona y de la *utilitas publica*⁴. De ahí el especial interés en conocer aciertos y, sobre todo, malas prácticas de los fiscales en estos asuntos y por ello el que en las mencionadas visitas, cuando se supervisa la actuación de los fiscales, sea capítulo importante la inspección de la actividad de estos defensores del Rey en causas de hidalguía: realmente solo de ellos y por encima de los concejos siempre impregnados en su naturaleza de pasiones políti-

² «Advirtiendo que para verle en reuista se a de allar en la sala el señor presidente y otros dos señores oydores y no allándose el señor presidente o el que por ausencia de su señoría hiziere como oydor más antiguo el ofizio de tal, le an de uer y allarse a la uista quatro señores oydores» (F. González de Villegas, *Estylo y práctica para seguir pleytos de ydalguías* (Manuscrito), ARChV (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid), Real Chancillería, libro 1.209, fol. 8).

³ «Tienen los hijosdalgo libertad y franqueza desde el tiempo del conde don Sancho, nieto del conde Fernán González, atento que su nombre más antiguo es nobleza», J. Castillo de Bovadilla, *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempo de paz y de guerra*, Madrid, Luis Sánchez, 1597, Libro I, Capítulo IV, § 2, p. 90.

⁴ Siguiendo normas y prácticas anteriores, es Juan I quien une por ley la figura del fiscal al pleito de hidalguía de forma definitiva gracias a una pragmática de 1379 que además terminó siendo recopilada en la Edad Moderna: «Ordenamos que el Fijodalgo que no fuere dado en nuestra Corte y Chancillería y con el procurador del lugar donde mora, y con nuestro procurador por Fijosdalgo, que la sentencia que por él fuera dada sea ninguna: y si después de dada la sentencia contra nuestro procurador, el Concejo del lugar donde viviere, opusiere no ser verdadero Fijodalgo, que lo debe de poner en nuestra Audiencia: y mandamos que sea oído y le sea administrada justicia, porque nuestros derechos sean guardados», *Nueva Recopilación* (N.R.) 2, 11, 12. Un análisis de esta norma en L. Díaz de la Guardia y López, «Los pleitos de hidalguía en la Baja Edad Media: una posible evolución jurídica bajo los Trastámara desde la óptica de la Edad Moderna», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III (Historia Medieval)*, XXI, 2008, pp. 41-108. Sobre el fiscal *Vid.* entre otros J. Sánchez-Arcilla Bernal, «“Procurador fiscal” y “Promotor de la justicia”. Notas para su estudio», *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*, IV, 1982, pp. 675-702 y J.A. López Nevot, «Pedir y demandar, acusar y defender. Los procuradores fiscales de las Audiencias y Chancillerías castellanas», *Anuario de Historia del Derecho español*, LXXXIII, 2003, pp. 253-299 y, en especial, relación con los pleitos de hidalguía pp. 292-296.

cas y familiares, podía y debía esperar la Corona la protección que merecía en beneficio del pro general al que encarnaba.

«El fiscal de lo Civil tiene su asistencia continua en las tres horas de audiencia en la Sala de los Hijosdalgo y de allí sale a las demás Salas a la defensa de los pleytos que miran a la conservación del Patrimonio Real y de los Reynos y especialmente las causas que más se ocupan son los pleytos de hidalguía»⁵.

En estas causas, en la baja Edad Media y sobre todo en la Edad Moderna, el fiscal puede ser tanto actor como reo, demandante o demandado. Lo último cuando el que se define hidalgo acude a la Chancillería en defensa de su hidalguía avasallada, pues se ha de querellar tanto con la institución que directamente le ha atacado en su condición, a la postre en exclusiva el concejo, como ha de demandar a quien defiende el patrimonio real, el fiscal:

«Sepades que en la nuestra Corte y Chançillería que reside en la çibdad de Granada, ante los nuestros alcaldes de los Hijosdalgo e notario del Reyno de Toledo, paresçió Alonso Moyano, procurador de cabsas en la nuestra Abdiencia, en nonbre de Fernán Álvarez de Mesa, veçino e jurado de la çibdad de Toledo. E presentó ante ellos una petición en que dixo: que ponía demanda a vos el dicho concejo e al liçençiado Luys de Bracamonte, nuestro procurador fiscal»⁶.

Por el contrario, aunque el fiscal en sí no puede iniciar el verdadero pleito en solitario, será actor cuando exista delación de particular o un concejo actúe bajo el amparo de la Chancillería y ante ella pretenda la declaración de un individuo como pechero:

«Escrivano presente, dadme por testimonio en manera que haga fe, a mí Gaspar del Poço, procurador en esta Real Audiencia y vezino de Granada en nonbre de Gonçalo Bezerra de Nieto y Diego Hernández de Buenavida, Bartolomé Bezerra Hernán, Lorenço Nieto, Alonso Cano, Diego Bezerra Nieto, Rodrigo Ortíz, Sebastián Bezerra y Hernando Bezerra, todos veçinos de la villa del Almendralejo y regidores de ella y por virtud de los poderes que de ellos tengo en cómo digo e requiero y hago delación al ylustre señor liçençiado Diego de Améçaga, fiscal de Su Magestad en esta Real Chançillería de Granada, que siendo como son Lorenço Hidalgo y Juan Ruiz, su hijo, Juan Lavado su hermano, Pero Hidalgo, el liçençiado Domínguez, Bartolomé Hortíz, Diego Hortíz Parada, su hijo, Françisco Hortíz, Pedro Hortíz Villobos, su hermano, Françisco Hortíz, Françisco Hortíz, yerno de Antón Silvestre, su hijo, Alonso Rengel, Diego Hernández, yerno de Françisco Sánchez, su hermano, Alonso Hidalgo, Alonso Andrés, yerno de Pero Rengel, su hermano, Lorenço Hidalgo, su sobrino, Gonçalo Hidalgo, hierno de Françisco Pérez Lachón, Alonso Gonçález, yerno de Juan de Lyrda, ... todos veçinos de la dicha villa de Almendralejo»⁷.

⁵ M. Fernández de Ayala Aulestia, *Práctica y formulario de la Chancillería de Valladolid*, Valladolid, Imprenta de José de Rueda, 1667. Se usa aquí la edición corregida y aumentada de don José de Luyando, Zaragoza, Imprenta de Francisco Revilla, 1733, fol. 24.

⁶ ARChG (Archivo de la Real Chancillería de Granada), Registro del Sello, caja 5.646.

⁷ ARChG, Pleitos de hidalguía, caja 4.750, pieza. 10.

Pero el fiscal, si bien no puede por sí, *motu proprio*, iniciar el pleito y necesita que se produzca a instancia de parte, sí puede provocarlo a través de la inspección de oficio de recibimientos o intrusiones y fraudes en los estados de hijosdalgo de las localidades bajo su competencia y para ello, entre otras, poseía tanto la pragmática enriqueña⁸ como la misma ley de Córdoba de 1492⁹. Y además, gracias a esta pragmática de Córdoba dada por los Reyes Católicos en 1492, que funda y define el pleito de hidalguía moderno, como destacaron Arce de Otalora y García Saavedra en el siglo XVI, el fiscal es dotado de capacidad para, inclusive, iniciar el pleito sobre la propiedad, de oficio, cuando ya se había debatido la posesión y aunque el hidalgo hubiese suspendido o renunciado al petitorio, convirtiendo así al fiscal en actor, por sí y sin otros condicionantes, en los pleitos de hidalguía.

Y es que la figura del fiscal desde la baja Edad Media, desde los Trastámara, como pone de manifiesto la legislación sobre pleitos de hidalguía recopilada en la Edad Moderna, es fortalecida progresivamente ya que, como se ha dicho, era y, sobre todo, debía ser la salvaguarda principal sobre la que cimentar la defensa de los intereses de la Monarquía, y de ahí que si bien el fiscal estaba limitado en cierta forma para iniciar el pleito, sin embargo pronto se le permite continuarlo cuando la otra parte afectada ante las demandas de los que se decían hidalgos, los concejos, por convencimiento basado en la justicia o por simple interés, abandonaban el pleito. Se constituye así en principal protagonista, más cuando, iniciado el pleito, el fiscal debe estar presente y ser informado de todos los actos procesales, pudiendo como parte ser motor del pleito y llegando a ser nulas las sentencias sobre el fondo que se hubiesen dado sin estar presente al estudio y discusión de las mismas o cuando menos no hubiese sido informado.

«Sed causa fiscalis non potest examinari absente aduocato fisci»¹⁰.

La relevancia de este oficial en asuntos tales como los pleitos de hidalguía es notoria: unos pleitos tan significativos para la Corona pues estaban enmarcados en el proceso de fortalecimiento del poder regio, iniciado en el siglo XIII y que se desarrolla con pujanza en los siglos XIV y XV, y que hipotéticamente la convertían en única generadora y reconocedora de nobleza en contencioso, así como la dotaban de un instrumento sumamente importante para controlar a un grupo que se pretendía exento y privilegiado, en perjuicio, muchas veces, de sus intereses, no podían quedar en las simples manos de las partes, hidalgos y concejos, sino que debían de contar con un protagonista excepcional que velase por los intereses de la Corona y éste no era otro que el fiscal.

⁸ Se trata en realidad de dos mandatos refundidos en uno, el fundamental fue dado en Toro en 1398, una pragmática, y ésta fue completada por sobrecarta dada en Tordesillas a 14 de abril de 1403, conformándose la llamada pragmática enriqueña que se conoce a través de NR 2, 11, 9.

⁹ NR 2, 11, 8.

¹⁰ J. García de Saavedra, *Tractatus de hispanorum nobilitate et exemptione sive ad praematicam cordybensem, que est l.8, tit. 11. li. 2 noux recopilat*, Alcalá de Henares, a costa de Juan de Sarria, 1597, glosa tercera, fol. 91.

«La autoridad fiscal es la principal que formaliza los juicios de hidalguía... y siguiéndose a su única confianza por el interés público y del real patrimonio»¹¹.

Por este motivo, teniendo como fin último general la recta administración de justicia y como inicial y única causa, en realidad, la defensa eficaz de los intereses de la Monarquía, el fiscal debía ser cumplidor estricto de sus obligaciones y siendo la justicia humana, que no divina, debía estar sometido a duro control, evitando la indefensión del Rey con motivo de malos usos o incumplimientos por parte de este esencial ministro.

2. Las averiguaciones de Benavente de Benavides

Siendo misión del rey gobernar a sus vasallos con justicia debe ser diligente en el control de los ministros que la ejecutan en su nombre¹². La fuente que es centro de este trabajo posee esta naturaleza pesquisidora, pues se trata de la *Averiguación* que realizó el oidor Benavente de Benavides sobre la actividad del fiscal de Granada Diego de Amézaga y que se enmarcó en la visita que efectuó a la Real Audiencia y Chancillería de Granada el licenciado don Juan de Acuña a fines del siglo XVI¹³.

Se trata de un expediente titulado *Testimonios y relaciones de procesos sacados de ydalguías de la visita que se hizo en Granada por el señor don Juan de Acuña* conservado en el Archivo General de Simancas y cuya intitulación queda reflejada en la portada de este tomo encuadernado en pergamino y que posee 234

¹¹ F. Elizondo y Álvarez, de, *Práctica universal forense de los tribunales de España y de las Indias*, Madrid, Imprenta Real, 1796, Tomo III, págs. 207-208. Una acertada visión sobre la significación de este oficial, cuando menos doctrinal y normativa, en el seno de las Audiencias y Chancillerías en I. Gómez González, *La justicia, el gobierno y sus hacedores. La Real Chancillería de Granada en el Antiguo Régimen*, Granada, Comares Historia, 2003, págs. 41-50.

¹² «La otra parte del buen gobierno de los Reynos pertenece a los Magistrados, porque siendo, como es el principal oficio de los Reyes administrar justicia entre sus súbditos y vasallos... no pudiendo hazerlo por sus personas es menester (como dize el Sanctyo Propheta) que lo hagan sus juezes... que son miembros de los mismos Reyes», G. López Madera, *Excelencias de la Monarchia y Reyno de España*, Valladolid, Impresor Diego Fernández de Córdoba, 1597, fol. 51rº. «Escogidos deuen seer mucho los que sson puestos para iudgar los pueblos con derecho e con iustiçia, tan bien los que an de ffazer iudgando commo los que la an a conprir por fecho», Espéculo 4,2,1. Ejemplar utilizado correspondiente a la edición y análisis crítico realizada por el P. Gonzalo Martínez Díez., Ávila, Fundación Sánchez-Albornoz, 1985.

¹³ La visita se configura en el siglo XVI «como un procedimiento de carácter extraordinario y naturaleza inquisitiva, sustanciado ante un delegado regio en dos fases —la una instructoria y la otra contradictoria—, de manera antiformalista y rigurosamente secreta, y determinado o resuelto en única instancia por el rey, con la finalidad de controlar y corregir o reformar el funcionamiento de las Chancillerías, y de exigir o preparar la exigencia de responsabilidad a todos quienes la componían por su conducta antijurídica. Así caracterizada, la estructura institucional de la visita era plenamente coherente con el fin de controlar y garantizar el recto ejercicio de la justicia superior», C. Garriga, *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994, p. 426.

folios sin numeración correlativa original ni contemporánea. En realidad es una unidad compuesta, integrada por copias simples de diversas diligencias relativas a la actividad de la Sala y escribanía de los Hijosdalgo de Granada, posiblemente no todas pertenecientes en origen a la pesquisa sobre Amézaga o elaboradas con ese fin, pero que reunidas sirvieron a él y a la visita de Acuña.

El contenido del expediente se estructura en cuatro apartados claramente diferenciados:

a. La diligencia que parece extractada de otra que no se copia íntegra y a la que debió servir de protocolo y que fundamenta y explica aquí todo el contenido del manuscrito, dándole sentido, si bien materialmente, en el discurso del expediente analizado, aparece en segundo lugar¹⁴.

b. En realidad, inicia el contenido un abecedario en el que se registran todas las memorias de los pleitos de hidalguía o referentes a hidalguía en los que, supuestamente, Amézaga cometió o pudo cometer algún tipo de actuación poco acorde a su función o cuando menos negligente¹⁵.

c. Conjunto de memorias de pleitos extractados, en total noventa y nueve, que se suponen aquellos en los que Amézaga no cumplió con su deber y que físicamente se encuentran tras el abecedario y la diligencia referida arriba¹⁶.

d. Cuatro listados donde están detallados todos los pleitos de hidalguía que recibieron sentencia de revista en la Real Chancillería de Granada desde 1579, en verdad 1580, hasta marzo de 1590¹⁷ y un memorial de los que faltan por ser sentenciados en revista en 1590 y en los que había intervenido Amézaga¹⁸. Todo ello según los registros de los escribanos de los Hijosdalgo Diego de la Torre Guevara, Juan López Bravo y Blas Guevara.

El protagonista pasivo de este expediente lo fue el licenciado Diego de Amézaga, no por especial culpa, sino simplemente por ser el fiscal de lo Civil en el momento de visitarse la Audiencia. Nacido en Bilbao, estudia en la Universidad de Valladolid, donde fue colegial y desempeñó la cátedra de Instituta y Código, fue, además, fiscal en la Audiencia de Sevilla y pasó con ese cargo a Granada, donde sufrió la inspección de Juan de Acuña iniciada en 1589, como el resto de sus compañeros del tribunal, si bien no parece que ésta tuviera grandes consecuencias ya que 1591, tras ser encausado, fue nombrado oidor¹⁹.

El antedicho año de 1589, don Juan de Acuña, del Consejo, acudía por encargo regio a Granada para visitar su Real Audiencia y Chancillería, la que no había

¹⁴ Véase Apéndice 1. Documento 1.

¹⁵ Véase Apéndice 1. Documento 2.

¹⁶ Véase Apéndice 1. Documento 3 y ss.

¹⁷ Véase Apéndice 1. Documento 7.

¹⁸ Véase Apéndice 1. Documento 6, y Apéndice 2. Cuadros.

¹⁹ P. Gan Giménez, *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*, Granada, Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, 1988, p. 183.

sido fiscalizada desde 1577²⁰. De esta visita resultarían 58 capítulos que terminarían configurando la real cédula dada en San Lorenzo el 1 de octubre de 1594²¹, sin que ninguno de ellos apunte una situación de dejación por parte de los fiscales necesitada de urgente reforma y menos en asuntos de hidalguía, aunque tanto entonces como ahora la *communis opinio* y la historiografía tienden a exagerar y a no precisar la certeza de estas afirmaciones. Y es que no parece, por el expediente analizado, que la pesquisa fuera ligera: encomendada al oidor Bartolomé Benavente de Benavides, éste se ayudó del escribano Juan González del Castillo que dio fe de todas las diligencias del comisionado.

«En la çiudad de Granada, a diez días del mes de março de mil e quinientos y ochenta y nueve años, el dicho señor liçençiado Benabente de Benauides, del Consejo del Rey, nuestro señor, y su oydor en la Real Chançillería que reside en esta çiudad, juez en lo tocante a las aberiguaçiones de cómo hiço su ofiçio el liçençiado Améçaga, fiscal en la dicha Chançillería y sus diligençieros y otros ofiçiales, ... para que conste a Su Magestad y a los señores de su Real Consejo de los fraudes y colusiones y exçesos y malos medios y descuidos y remisiones que en la prosecuçión de los dichos proçesos ynterbinieron, así en los feneçidos como en los que están pendientes, y cómo por ellos parece el patrimonio real está lesado y danificado»²².

Del lenguaje usado en el encargo al oidor, como no podía ser de otro modo, se desprende ese estado ruinoso de la justicia en general y en concreto de los asuntos tocantes a la hidalguía y con celo el oidor Benavente de Benavides se dedicó a escrutar los testimonios de estos pleitos desde 1580 hasta 1590, en marzo de ese año finalizaría su trabajo. Concretamente revisó personalmente con la ayuda de González del Castillo y del escribano de los Hijosdalgo y sus oficiales, un total de 411 pleitos que habían sido sentenciados en revista por el presidente y oidores, así como los 11 que quedaban por llegar a ese grado y que pertenecían al tiempo de Amézaga como fiscal. De todos ellos, solo noventa y nueve le parecieron dignos de ser extractados en memoriales independientes uno de otro, informes donde se detallan todas las diligencias y actos procesales, incidiendo en los aspectos que podían evidenciar algún tipo de fraude, colusión o negligencia por parte del fiscal, sus subalternos, especialmente los diligencieros, y también los escribanos, aunque no dependieran del fiscal, pero es que al fin en cada extracto se hace pesquisa del comportamiento de todos aquellos oficiales y magistrados que habían participado en cada pleito y, cómo no, de concejos y particulares y sus abogados, procuradores, etc.

Estos detallados noventa y nueve memoriales poseen una estructura interna de naturaleza cronológica que se inicia con la demanda y termina con las sentencias

²⁰ A. Ruiz Rodríguez, *La Real Chancillería de Granada en el siglo XVI*, Diputación Provincial de Granada, Granada 1987, pág. 34.

²¹ *Ordenanças de la Real Audiencia y Chancillería de Granada*, Granada, Sebastián de Mena, 1601, fols. 433-438v.

²² AGS (Archivo General de Simancas), CCA (Cámara de Castilla), leg. 2.723.

de revista y, en su caso, la expedición de la ejecutoria, si bien, cuando existen, se hace referencia al final de ellos a malas prácticas de los escribanos de Hijosdalgo. Hay que advertir, no obstante, que ninguno tiene por centro la averiguación de la verdad en el pleito, de oficio ha de negar el fiscal y la Corona la hidalguía, pues perjudica a ésta, así que en último extremo se presume cuando menos dejadez del fiscal si no se reconoce la pechería, y menos aún poseen indagaciones de naturaleza genealógica, sino que estos memoriales se centran en el Derecho y en si el fiscal y los otros que en ellos aparecen han cumplido diligentemente con él, en beneficio del Rey y del pro común. De ahí que se ocupen en destacar lo siguiente:

- a. Si el fiscal ha negado siempre a la parte hidalga.
- b. Si ha apelado y suplicado siempre.
- c. Si ha tenido una actitud activa o bien secundaria y sumisa frente a la del concejo contra el que litiga el hidalgo, o totalmente pasiva y no ha procedido conforme al interés del Rey con el debido celo.
- d. Si ha probado siempre y si ha supervisado a sus diligencieros y si ha realizado otras actuaciones, como la búsqueda y presentación de instrumentos.
- e. Si ha negado siempre la validez de cualquier instrumento presentado por la parte hidalga y ha tachado siempre testigos y rebatido testimonios.
- f. Si ha dilatado el pleito o no, por medio de la restitución, o sí, por el contrario, el pleito, por su pasividad, se ha solventado demasiado rápido.
- g. Si ha existido en el fiscal o sus subalternos algún tipo de interés o pasión a favor o en contra de la parte contraria.

3. Colusiones y malas prácticas de Diego de Amézaga y otros fiscales de Granada

Del análisis de estos memoriales-extractos, así como del resto de la información que aporta este expediente en su conjunto no parecen desprenderse unas deficiencias que nos sean desconocidas en este tipo de pleitos hasta ahora, pero sí las precisan: inacción del fiscal y de los diligencieros, intereses particulares o colectivos pero ajenos a los pleitos, incumplimiento de los magistrados y de los escribanos de los Hijosdalgo en sus funciones tales como no firmar autos y sentencias o redactarlas en forma o insertarlas en los rollos de los pleitos, etc., no más.

Sí existen, por encima de los principios generales que son comunes a estos memoriales, dos problemas que afectaban a la Corona y a la limpieza de los pleitos, también en relación con el interés del patrimonio real y a los que se les dedica en ellos más atención: uno, la autonomía del fiscal para decidir o no la justicia de una demanda contra la hidalguía de alguien; otro, las posibles relaciones de amistad entre poderosos, sobre todo cuando entre ellos había algún miembro del Tri-

bunal, que supuestamente facilitarían el acceso al reconocimiento de la nobleza por parte de los pretendientes a hidalgo.

En cuanto a lo primero, la figura del procurador fiscal en los pleitos de hidalguía, desde que existe constancia normativa y práctica, es por naturaleza activa pero delimitada y circunscrita imperativamente al mandato regio que le ordena defender conforme a Derecho el patrimonio real, sin otra consideración y con todos los instrumentos que la ley y, más aún, la práctica, le ofrecen: él no ha de determinar justicia, sino atacar denodadamente para salvaguardar ese real patrimonio que por definición ya es justo en sí mismo, pues en último extremo esta fundado en la *utilitas publica*. De ningún modo, sin caer en la prevaricación, puede considerarse facultado para, en virtud de su propio criterio e idea de justicia y equidad, decidir si actúa contra los que se dicen hidalgos o no: por ley y por la esencia de su oficio debe perseguirlos y negarlos pese a que le conste la nobleza de estos o, cuando menos, tenga dudas. Lo contrario es grave negligencia, si no culpa, y debe ser investigada y castigada ejemplarmente cualquier conducta en este sentido atribuible a los fiscales del Rey. Así, no en vano la *Averiguación* estudiada se abre extractando las diligencias relativas a unos hermanos de Baeza, el escribano Ventura Pretel y el licenciado Hernando Pretel, cirujano, que habían sido delatados por Diego Martínez Lechuga ante el licenciado Diego de Amézaga, fiscal de la Real Chancillería, delación a la que se había negado a dar curso el fiscal, no presentando demanda ante los alcaldes de los Hijosdalgo.

La negativa a iniciar los trámites parece estar justificada en el conocimiento que Diego de Amézaga tenía de los verdaderos motivos de la delación y que estaban directamente relacionados con los cruentos enfrentamientos habidos en Baeza con motivo de las refacciones a hidalgos, en los cuales había intervenido y en los que había perseguido a los Lechuga por falsarios. Lo cierto es que ante testigos como el receptor Juan de Godoy, el fiscal se negó a dar fe a la delación, como era su obligación independientemente de lo que creyere en su fuero interno:

«El fiscal estando leyendo este requerimiento respondió antes de avérsele acabado de leher que ya sabía lo que le querían requerir y que hera de malicia y que no avía de ser delatado, que él sabía las causas y por qué se hacía y que aunque le quitasen el ofiçio no avía de haçer cosa ninguna en él. Y después llegando a leher en el requerimiento donde deçían que heran los dichos Preteles llanos pecheros, respondió el dicho fiscal: no son sino hijosdalgo notorios que el dicho fiscal les daría a entender a los escriuanos públicos la malicia con que lo auían hecho»²³.

La delación antecedente había sido presentada al fiscal el 18 de julio de 1582 y un día después Amézaga contestaba por escrito, reafirmandose en su negativa, fundándose para ello en la falta de crédito que otorgaba al delator y en que éste no cumplía con los requisitos exigidos por la ley, mostrándose pronto a demandar si por otro y cumpliendo la norma, se volvía a delatar a los Pretel.

²³ *Ibid.*

Pero la estructura procesal e institucional que tiende al reforzamiento del poder de la Corona en estos pleitos en detrimento de la autonomía del fiscal y que está determinada en la naturaleza no juzgadora de este oficial del Rey, estableció mecanismos, de oficio o a instancia de parte, para obligar al fiscal, evidenciándole a qué estaba obligado *ex lege* y no dejando a su arbitrio la toma de decisiones que no le correspondían sin control superior alguno. Es cierto que el cumplimiento de lo último dependió de momentos y circunstancias, tanto por parte de las instancias superiores en las que residía esa supervisión como del interés de particulares o instituciones extrañas a las Chancillerías que intervinieran convertidas en parte, pero no se puede generalizar, ya que esos controles estaban prefijados, existían y, lo que es más importante, se usaron²⁴. Tal es el caso que nos ocupa: Diego Martínez Lechuga denunció al fiscal ante el Consejo Real, cuyos miembros ordenaron que interviniese la Audiencia granadina, en la que el 27 de octubre de 1582, ante los alcaldes de los Hijosdalgo, volvió a ser denunciado Amézaga. Los alcaldes mediante auto ordenaron al fiscal que cumpliera sus funciones. Siendo el fiscal remiso, un nuevo auto de alcaldes de 3 de noviembre confirmaba el mandato para, tras nuevas peticiones de Amézaga, el 17 de noviembre otro auto de los alcaldes ordenar taxativamente que interpusiese la demanda contra los hermanos Pretel en la primera audiencia que se diese. Estaba en juego la hidalguía de los Pretel, pero en realidad existían ahora mayores y más importantes intereses en disputa: la autoridad e independencia del fiscal como oficial, la fama del licenciado Amézaga como persona, y los intereses políticos tanto locales, a nivel de Audiencia y en Baeza entre las élites enfrentadas alrededor del problema de las refacciones, y generales centrados en los fines políticos de la Monarquía y en el papel de la Corona como supremo árbitro. Todo demasiado relevante como para que asumiera sin más el mandato

²⁴ Excepcionalmente, por contadas razones superiores y de justicia, siempre en atención al principal interés a quien servía, el de la Corona, podía negarse a iniciar la demanda por delación, como afirmaban algunos autores, pero lo en principio exigido como mandato general era lo contrario. Lo último dio lugar a reiteradas protestas, inclusive en Cortes: «Otrosí dezimos que como en los pueblos ay opiniones, enojos, enemistades, algunas personas con odio y mala voluntad secretamente en los pleytos de hidalguías hablan a los fiscales contra los hidalgos, e les ofrecen avisos falsos e dineros para que sigan las causas contra los tales hidalgos aunque no los sigan los concejos: o siguiéndolos, haziéndose delatores secretos por executar mejor sus pasiones sin jurar la delación ni obligarse a las costas, rogando a los dichos fiscales que no los descubran porque no lo sepan los tales que pleytean sus hidalguías. Y como esto se encubre y no se sabe el tal delator secreto, y sus parientes e amigos e criados se hazen testigos contra los tales que litigan sus hidalguías no lo pudiendo ser, y les hazen gran daño: lo qual es digno de remedio. Pedimos y suplicamos a Vuestra Magestad mande a vuestros fiscales que no reciban tales delaciones secretas, ni se muevan por ellas, ni den ni reciban avisos ni dineros, sino fuere haziéndose delatores públicos y jurando la tal delación obligándose en forma, y dándose seguridad que pagaran todas las costas que hizieren los dichos fiscales e concejos sino salieren en el pleyto, y las que hiziere el hidalgo. A esto vos respondemos, que mandamos a nuestros fiscales hagan su officio según e como está proveydo por las leyes e son obligados». Cortes de Valladolid de 1558, petición XLVIII (*Actas de las Cortes de Castilla*, Nuevo tomo V, Madrid, Real Academia de la Historia, 1903, pp. 758-759).

de los alcaldes, por lo que el fiscal, ahora el doctor Paz de Heredia que sustituía a Amézaga, apelase ante oidores, los que, sin embargo, el 23 de noviembre confirmaron el último auto de los alcaldes de Hijosdalgo. Heredia, que había asumido el pleito, decidió no actuar tras cinco días para estudiar el caso.

Para los ajenos a la administración de Justicia, de hoy y de entonces, dilaciones sin justificación que evidencian la debilidad del sistema y su fácil corrupción, pero en realidad no eran más que instrumentos que la práctica, con un importancia y legitimidad cuando menos igual a la ley en esa época, aunque le pesare a la Monarquía, ponía a disposición de las partes y de las mismas instituciones. Pero lo dicho tampoco necesariamente viciaba la contienda judicial, seguían existiendo vías para que los que buscaban oponerse al fiscal persistiesen si poseían decisión y fuerza suficiente, pues al fin se trata, en base a Derecho, de una lucha de poderes y de intereses encontrados donde la concreción de lo justo es siempre subjetivo entre partes. Martínez Lechuga volvió a solicitar a los alcaldes que ordenasen al fiscal que cumplierse los autos, lo que hicieron por uno de 16 de enero de 1583, pero el fiscal, ahora Amézaga, apeló de nuevo ante oidores alertando de lo inoportuno y perjudicial de interponer la demanda, ya que Ventura Pretel, al que tenía «como hombre que es de tan limpia generación y de mucha confianza»²⁵, era el escribano que le estaba auxiliando en la persecución de las presuntas falsedades de las refacciones de Baeza, a través de las cuales se pretendían muchos, con malos medios, hidalgos, lo que debilitaría la relevante actuación del fiscal en este caso que afectaba significativamente al patrimonio regio pues eran bastantes más los dispuestos a eximirse que solo los dos Pretel. Y lo cierto es que, pese a las actuaciones de Lechuga, así lo debió considerar el tribunal, pues no llegó a castigar al rebelde fiscal que incluso se permitió demostrar que las fianzas para la delación, algunas, habían sido retiradas, si bien tras autos y demanda.

Aparentemente los hermanos Pretel quedaron por hidalgos, pero esto no impidió que, pasado el tiempo, se volviera sobre su hidalguía, llevándose al fin a término el pleito: solo se había demorado en el tiempo y aunque es cierto que pudieron confirmar el reconocimiento de su nobleza, se les exigió, en contencioso, demostrarla, con todo el coste que ello suponía.

Y de hecho parece que la medida del fiscal, soterradamente refrendada por la Audiencia, fue eficaz y oportuna, ya que el siguiente expediente contenido inmediatamente en esta *Averiguación* pone de manifiesto que los Lechuga estaban insertos en toda la trama de las refacciones y que por ello fueron perseguidos y condenados.

Para antes de 1580 en Baeza se difundía el rumor de que existía en la ciudad «una cuadrilla de onbres que juraban en falso en qualquiera probança que se quiesse haçer de hidalguía»²⁶ y que de este modo y bajo esta inteligencia muchos eran tachados de los padrones de moneda forera por los cogedores o se les daba la

²⁵ AGS, CCA, leg. 2.723.

²⁶ *Ibid.*

refacción por el diputado del concejo y todo a título de hidalgos tras probanzas ante los jueces de turno. Delatados por el alguacil mayor, en 1580 fueron condenados a azotes y destierro por el licenciado Cristóbal Rejón, corregidor de Baeza, aunque no se ejecutó la sentencia. Pero la Audiencia no podía permitir que un simple corregidor y ante lo relevante del caso, asumiera sin más competencias que consideraba suyas, por lo que el fiscal de la Chancillería, Diego de Amézaga, intervino, como va dicho, informando del caso a los oidores granadinos y solicitándoles que mandasen diligenciero para que llevase a Granada todas las informaciones de hidalguía, tanto las puestas en duda como las que no, con la intención de revisarlas una por una en beneficio del real patrimonio. La real provisión se dio y el diligenciero Juan Ruiz, personado en Baeza, exigió a todos los escribanos que las presentasen. Cumplido el término del diligenciero y no habiendo acabado, la Chancillería, ante la gravedad de los hechos, comisionó a un abogado, el licenciado Guerra, que ahora nombró por fiscal de esa comisión a Juan Ruiz. Los comisionados constataron que en la mayoría de las informaciones habían participado los dados por falsarios en 1580 y procedieron a prender a los dados por hidalgos que parecían más culpados, muchos tildados de estar ocupados en oficios bajos, enviándoles a Granada.

**Listado de vecinos de Baeza prendidos y remitidos a Granada
bajo la sospecha de falsear su hidalguía en 1580**

Alonso Esteban	Francisco Garzón
Albertos de Cabrera	Francisco de Vera
Diego de Vera	Blas Rubio
Martín de Calatrava	Rodrigo Toledano de la Peñuela
Francisco y Juan Lechuga	Juan Esteban
Bartolomé de Almansa	Gonzalo de la Caballera
Jerónimo de la Caballera	Cristóbal de Cabrera
Luis de Torres y sus hermanos	Cristóbal de Cabrera
Rodrigo de Ávalos	Diego de Leiva
El capitán Diego Moreno	Francisco de la Peñuela
Francisco Muñoz de Jódar	Francisco López
Andrés Díaz	El licenciado Juan Fernández Róquez
Diego de la Villa	Martín de la Villa

La cuestión iba en principio más allá de un simple grupo de pecheros tornados en nobles: las máximas autoridades se habían hecho con competencias sobre hidalguía que defendía privativas la Audiencia y además no habían cumplido sus sentencias con los testigos falsos. El resultado es que el fiscal demandó a los corregidores y alcaldes mayores que habían sido y eran en Baeza y por auto de oidores se ordenó prender al licenciado Alarcón, alcalde mayor, y al antiguo corregidor Hernán López Gallo y al actual entonces, el licenciado Rejón, así como al alguacil mayor don Cristóbal de Mosquera. Solo al fin fueron encarcelados Alarcón y Rejón, pero todos hubieron de presentarse en Granada con sus procuradores, y a Rejón el fiscal «le aueriguó muchas falsedades y cosas mal echas en su

oficio»²⁷. Se llegaron a iniciar más de 30 pleitos a la vez sobre este asunto y también fueron encausados y encarcelados los escribanos de Baeza Juan Rodríguez, Mendo de Cabrera y Luis de Molina a la vez que el cogedor de la moneda forera y el diputado de la refacción. Se azotaron y desterraron a los testigos falsos y el fiscal solicitó medidas para que Baeza repartiese a todos, salvo a los que constara a la Chancillería ser verdaderos hidalgos:

«y que se hiçiese padrón donde todos fuesen enpadronados y que se mandase a la justicia»²⁸.

Los pleitos resultantes continuaban en 1590 y como ellos, también, la constante intromisión de otras jurisdicciones en las cosas tocantes a hidalguía, como es sabido, sobre todo en cuanto a la posesión y esto, unas veces siguiendo costumbres inveteradas y otras como novedad, pero todas contrarias, ya en el siglo XVI, a la ley recopilada y perseguidas con mayor o menor éxito por las Chancillerías y dentro de ellas por los alcaldes de los Hijosdalgo y los fiscales, aunque no todos los vasallos del rey fueran partidarios de esta situación.

«Muchas personas que son hijosdalgo en estos vuestros reynos son fatigados y molestados por los conçejos donde biven, prendándolos en los pechos reales y conçeji-les, como sy fuesen pecheros, los quales por ser pobres no pueden seguir la causa por las muchas costas que se les recresçen y quedan por pecheros ellos y sus desçendientes, y algunos que lo pueden seguir, quando a cabo de mucho tiempo han sentençia en su favor quedan perdidos, destruydos y gastados, y sobre ello Vuestra Magestad deve proveer por manera que estos no reçiban agravio. Y pues en la Orden de Santiago ay ley capitular que dispone que las causas de hidalguía en posesión las oyan y libren los alcaldes mayores de las provincias de la dicha Orden y pues vuestros logares realengos no deven de ser de menor condición que los otros, suplicamos a Vuestra Magestad mande que las provanças que se ovieren de hazer en las causas de hidalguía sobre la posesión, lo puedan hazer ante los corregidores y sus tenientes de la ciudades y villas de estos reynos, pues en la causa de la posesión no se trata de grave perjuyzio, y ansymismo la causa de la propiedad. Vuestra Magestad mande que con la sentençia de los alcaldes de los Hijosdalgo si fuese confirmada en vista por los oydores se dé carta y executoria, pues bastan dos sentençias. Sy se suplica en grado de revista, por no esperar costa tan larga nunca acaban ni fenesçen los pleytos y se quedan pecheros. A esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes que çerca de esto disponen»²⁹.

Por último, el otro problema que preocupa en especial a los visitantes y que parece tener presente Benavente de Benavides cuando se trata de hacer la pesquisa

²⁷ AGS, CCA, leg. 2.723. Noticias de algunas de las familias aquí mencionadas y en las que varios de sus miembros del siglo XVI estuvieron relacionados con estas actuaciones de Amézaga, en P.A. Porras Arboledas, *Las comunidades conversas de Úbeda y Baeza en el siglo XVI*, Instituto de Estudios Gienneses, Jaén, 2008.

²⁸ AGS, CCA, leg. 2.723.

²⁹ Cortes de Segovia de 1532, Petición CIV, *Actas de las Cortes de Castilla*, Nuevo tomo IV, Madrid, Real Academia de la Historia, 180, pp. 576-577.

de Amézaga: las relaciones de poder y connivencia que podrían afectar al resultado de los pleitos en detrimento del patrimonio real. Esto se puede colegir tanto de los pleitos extractados, en donde se revisan procesos de miembros de la Real Chancillería o de sus familiares y también en la elección de otros que si bien no pertenecen a la Chancillería los pleiteantes, éstos son poderosos miembros de los concejos de importantes y, a veces, conflictivas localidades y que por tanto también podían manejar el pleito a su favor con mayor facilidad. No obstante no puede llegarse a través de estos extractos a ninguna conclusión definitiva: primero por el discurso empleado en ellos, que se pretende aséptico; y, segundo, porque faltan fuentes de conocimiento que son, por naturaleza, ajenas a estos pleitos, como para solo por sus memorias aquí contenidas poder conocer hasta qué punto pudo existir en cada caso algún tipo de fraude, arreglo o presión, aunque es patente que los hubo y, además, son inherentes a las relaciones humanas y no siempre perseguibles ni detectables fehacientemente para que, según Derecho, puedan ser castigados y evitados. Ahora, la preocupación está presente en Benavente de Benavides, pues, de los noventa y nueve extractos, unos quince se encuentran en estas circunstancias. Preocupación que no solo era del oidor y del visitador Acuña, sino también de los del Consejo que revisaron todo, como se decanta, por ejemplo, del pleito de Pareja de Peralta, hijo de un antiguo alcalde del Crimen, donde abundan las notas marginales llamando la atención sobre estas circunstancias.

4. Conclusiones

La Justicia y las instituciones y personas que la encarnaban en el Antiguo Régimen siempre fueron conscientes de su imperfección y de las graves carencias que la alejaban de su ideal perfecto, solo propio de la Justicia divina que pretendían tener por modelo, como con rotundidad lo aseveran, a modo de ejemplo, las siguientes palabras de Erasmo: «Sin duda por eso el profeta compara la justicia de los mortales al paño sucio de la mujer menstruada. No porque la justicia de los hombres buenos esté manchada, sino porque por muy pura que sea la justicia humana sigue siendo un tanto impura si se la compara con la pureza inefable de Dios»³⁰. Por ello, siendo la Justicia el fin último que sustenta al poder político y aquí al Estado moderno y a su Monarquía, se hizo imprescindible el arbitrar medidas de supervisión que, en lo posible, permitieran el recto ejercicio de ella, y en los tribunales superiores hasta casi el siglo XVII fueron herramienta imprescindible las visitas para alcanzar ese fin. Y más allá de los efectos que produjeron cada una de estas actuaciones, lo cierto es que fueron minuciosas en la pesquisa y buscaron denunciar, dentro del marco político-jurídico y social en las que se desarrollaron, la verdad y las carencias del sistema.

Y desde este planteamiento no se puede admitir, bajo una contextualización histórica imprescindible, que ni el sistema de justicia de esas épocas, ni sus meca-

³⁰ Erasmo de Rotterdam, *Elogio de la locura*, Madrid, Alianza Editorial, 1984, p. 164.

nismos fueran algo en esencia corrupto ni fracasado, pues la documentación no lo acredita. En concreto la *Averiguación* de Benavente de Benavides de 1590, comprendida en la visita de Juan de Acuña a la Real Chancillería de Granada, demuestra el celo y la preocupación por obtener una justicia mejor y en este caso centrada en la hidalguía y en los pleitos de hidalguía, lo que además la constituye en una fuente de conocimiento muy relevante y rica, pero que debe ser estudiada y analizada siempre sin perder de vista su naturaleza originaria, la jurídica, pues de Derecho, de pleitos, de pleitos de hidalguía y de fiscales y magistrados se nos habla a través de ella. Obviando esto, devendrá la fuente en precaria y limitada.

Así, la visión que se nos muestra a través de ella de la actuación del fiscal, de los otros intervinientes y de los mismos pleitos de hidalguía no es ni mucho menos la que resulta mayoritaria en el balance actual historiográfico, ni tampoco la que en base a concretos intereses políticos, pasiones e ideologías a veces se defendía en todo tipo de escritos pasados y contemporáneos a estos mismos pleitos. Según esta *Averiguación* existieron prevaricaciones, colusiones, negligencias y otros tipos de fraudes y limitaciones, pero éstas no fueron generalizadas, y dado que a nadie se le puede exigir lo imposible, con todo ello permitieron, en base a Derecho, mantener el orden social querido por la Monarquía dentro de unos límites aceptables, lo que no necesariamente debe coincidir con la verdad de hecho sino de Derecho, que es la que a la postre ampara la mencionada paz manteniéndola en el tiempo, cuando menos como expectativa del poder político legítimamente constituido.

De este modo, frente a la idea de que sirvieron para que se aumentase de forma exponencial el estado de los Hijosdalgo castellano en base a permanente fraude sin vigilancia efectiva, las cifras que aporta esta pesquisa ponen de manifiesto lo contrario, pues en poco más de diez años, de 1580 a marzo de 1590, se llegaron a sentenciar 411 pleitos en revista, lo que supone un promedio anual de unos 41 pleitos finalizados en el inmenso territorio bajo competencia de esta Real Chancillería³¹, pleitos en los que se sentenció a unas aproximadamente 646 personas de 173 localidades diferentes y no todos como a hidalgos, pues algunos, aunque pocos por comparación, fueron dados por pecheros³². Y datos, estos últimos, que también ponen de manifiesto que las tres sentencias previstas para finalizar estos pleitos, desde cuando menos la pragmática de Córdoba de 1492, ya se habían generalizado en las chancillerías, haciendo coincidir la norma con el estilo, lo que no había sido fácil como lo evidencian las ejecutorias de una sola o dos sentencias

³¹ Esta cifra no deja de ser una media, aunque salvo para 1580 en que solo se llevaron a revista 18 pleitos, en todos los demás se superó la cifra de 30, aumentando el número conforme se acercan a 1589, año en que se dieron 66.

³² De estas 173 localidades, 13 superan los 5 pleitos en 11 años: Sevilla, 38; Jerez de la Frontera, 31; Baeza, 20; Carmona, 19; Andújar, 17; Villanueva de la Serena, 11; Consuegra, 8; Écija, 6; La Haba, 6; Alcaraz, 5; Antequera, 5; Daimiel, 5; Castuera, 5. En cualquier caso siguen sin representar un número excesivo, teniendo en cuenta algunas de las localidades que aquí están reflejadas, tales como Sevilla, Jerez, Baeza o Carmona, y que el cómputo corresponde a más de una década.

que aún se dieron en el siglo XVI, y lo que también indica, al fin, que se había perfeccionado de hecho el pleito de hidalguía en beneficio de la justicia del Rey.

APÉNDICE 1
DOCUMENTO 1

1589, marzo., 10, Granada

Copia simple de la diligencia de inicio de la *Averiguación* efectuada por el oidor Benavente de Benavides sobre la actuación en pleitos de hidalguía del que fuera fiscal de la Real Chancillería de Granada licenciado Diego de Amézaga.

AGS, CCA, leg. 2.723.

En la çiudad de Granada, a diez días del mes de março de mil e quinientos y ochenta y nueve años, el dicho señor liçençiado Benabente de Benauides, del Consejo del Rey nuestro señor y su oydor en la Real Chançillería que reside en esta çiudad, juez en lo tocante a las aberiguaciones de cómo hiço su ofiçio el liçençiado Améçaga, fiscal en la dicha Chançillería y sus diligençeros y otros ofiçiales, por çédulas y probisiones de Su Magestad y de los señores presidente e oydores de su Real Consejo, dixo que en cumplimiento de la dicha comisión y de la dicha probisión, bió los proçesos de hidalguías que por ella se le mandaron y otros que se trataron del tiempo que fue fiscal el dicho liçençiado Diego de Améçega y para que conste a Su Magestad y a los señores de su Real Consejo de los fraudes y colusiones y exçesos y malos medios y descuidos y remisiones que en la prosecución de los dichos proçesos ynterbinieron, así en los feneçidos como en los que están pendientes, y cómo por ellos parece el patrimonio real está lesado y danificado y no fue defendido como conbenía y se debía, sacó de ellos los testimonios siguientes, abiendo bisto los proçesos que en ellos se haçe mención, en presencia de mí el presente escriuano que de ello de fe. Que son del tenor siguiente.

DOCUMENTO 2

1590, s.m., s.d., Granada.

Abecedario de los memoriales de los pleitos de hidalguía extractados con motivo de la *Averiguación* efectuada por el oidor Benavente de Benavides sobre la actuación en ellos del que fuera fiscal de la Real Chancillería de Granada licenciado Diego de Amézaga.

AGS, CCA, leg. 2.723.

Sumario y abeçedario de las relaciones y testimonios que se an sacado de los autos y proçesos de ydalguías por el liçençiado Benabente de Benavides.

A ³³	Alonso de Herrera, veçino de Xerez de la Frontera.	0	6
	Alonso López de Herrera, veçino de Xerez.	0	7
	Alonso López Palomino, veçino de Xerez.	3	3
	Alberto Pérez Granado, veçino de Xerez.	4	0
	Alonso de Bargas Sotomayor y consortes, veçinos de Seuilla.	4	6
	Alonso Caro Albarraçín y su hermano, de Carmona.	5	0
	Álvaro Jorje Núñez de Silba y sus hermanos, veçinos de Seuilla.	5	7

³³ Al margen derecho: *Ojo, los números no son fojas sino testimonios.*

	Antonio de Biedma, veçino de Baeza.	9	9
	Alonso de San Román Berlanga, vezino de Baeza.	1	1 1
	Alonso Garçías Çieza de Bargas y consortes, veçinos de Xerez.	1	1 1
	Andrés de Ortega Cabrío, veçino de Úbeda.	1	2 0
	Alonso Gonçález de Marchena y consortes, veçinos de Écija.	1	2 1
	Alonso de Cárdenas y Pedro de Cárdenas de Andújar.	1	0
	Alonso López de Obregón, veinte y quatro de Granada.	1	3 4
	Arias Gutiérrez de la Milla y Françisco de la Milla, veçinos de Carmona.	1	3 6
B	Bartolomé de Hoçes, veçino y beinte y quatro de Seuilla.	6	0
	Bartolomé de Vilches y Lorencio de Vilches, de Baeza.	6	1
	Bartolomé de Ojeda de Mendoça, de Carmona.	1	1 0
C	Cristóbal Belazquez Quintero, vezino de Húbeda.	1	3 3
	Cristóbal Serrano y consortes, vezinos de Andújar.	9	3
	Cristóbal Gaitán de Quirós y consortes, veçinos de Xerez.	1	0 0
	Cristóbal de Orellana Texada y consortes, veçinos de Héçija.	1	1 8
D	Diego Martínez Lechuga, de Baeza.		1
	Don Christóbal de Bordás Ynestrosa, de Carmona, y consortes.	1	5
	Diego Montero de Vilches, de Antequera.	1	7/
	Don Gonzalo y de Baltasar (<i>sic</i>), veçinos de Cartajena.	2	2
	Don Diego Pareja de Peralta, veçino de Alcaraz.	2	8
	Don Francisco Tello y consortes, hijos de Lara de Córdoba, oydor.	3	0
	Don Rodrigo de Áuila Ponçe, beinte y quatro de Granada.	4	9
	Don Pedro y don Salvador Baçán, veçinos de Carmona.	5	2
	Don Joan y don Christóbal de Mendoça, de Xerez.	5	4
	Don Gerónimo Barba y don Alonso Barba, veçinos de Carmona.	5	5
	Don Françisco Hernández de Cartaxena y Gonçalo Hernández, vezinos de la çiudad de Écija.		

	Don Álvaro de Mendoza Carriçosa, de Xerez.	6	7
	Don Diego Lorençio de Mendoza y don Garçía Lorençio de Mendoza, veçinos de Xerez de la Frontera.	6	9
	Don Bartolomé Galeote y consortes, veçinos de Baeza.	7	4
	Don Christóual Barba de Carmona.	7	8
	Don Alonso de Mendoza, de Xerez.	7	9
	Don Pedro de Çéspedes y don Françisco de Çéspedes, veçinos de Seuilla.	8	0
	Don Pedro de Çéspedes Figueroa, de Seuilla.	8	3
	Diego de la Dehesa, veçino de Antequera.	8	4
	Don Alonso Hernández Baldespino, veçino de Xerez de la Frontera.	8	6
	Diego Guillén y su hermano, veçinos de la ciudad de Carmona.	9	0
	Diego de la Bastida, de Seuilla.	1	0 7
	Don Diego Lorençio de Mendoza y don Luis Lorençio y Diego Lorençio de Ahumada, de Xerez.	1	1 2
	Don Lorençio Ballexo, veçino de Seuilla.		
	Doña Damiana de Ansol y Landecho, de Seuilla.	1	2 8
	Don Christóual Gaitán de Quirós, en la C.	1	0 0/
	Diego de Alfaro, de San Clemente.	1	3 5
E	El liçençiado Ameçega contra los vezinos de Baeça.		3
	El capitán Diego y Pedro Parexa y Peralta, veçinos de Alcaraz.	2	7
	El liçençiado Cristóbal de Mosquera de Figueroa, veçino de Seuilla.	6	3
	El dotor Garçía de Ortega, relator del Crimen de Granada.	7	7
	El dotor Pedro Píñar Fustero.	8	2
	Esteban López de las Cañas y consortes, de Xerez.	1	0 9
F	Frauçisco de Naxarra, veçino de Granada, y consortes.	3	8
	Frauçisco Gonçález de Figueroa y sus hermanos, veçinos de Xerez.	5	9
	Frauçisco Hernández de Almería, veçino de Sebillá.	7	3
	Frauçisco de Çifuentes, veçino de Seuilla.	1	0 2

	Felipe y Agustín Pinelo, de Seuilla.	1	1	4
	Françisco Fernández de Cartajena y Gonçalo Fernández de Cartajena, vezinos de Éçija.		5	6
G	Gonzalo de Áyora de Torquemada.		3	5
	Gonçalo Prieto de Tobar y consortes, veçinos de Moguer.	1	1	5
	Gaspar de Astudillo, veçino de Seuilla.	1	1	9
H	Hernando Canasino, veçino de Carmona.		9	7
	Hernán López y consortes, veçinos de Xerez.	1	0	6
	Hernando de Áuila, veçino de Éçija.	1	2	3/
J	Juan y Alonso Caro, veçinos de Carmona.	1	3	2
	Juan Domingo de Tudela, beçino de Seuilla.			8
	Juan Ramírez y consortes, de Montefrío.		1	9
	Joan López Martínez Candelero, de Xerez.		2	4
	Juan Cataño, vezino de Sanlúcar de Barrameda.		2	6
	Joan Marín, de Seuilla.		3	6
	Joan Rodríguez Nabarrete y consortes, veçinos de Baeça.		3	9
	Joan Alcalde de Raya, beinte y quatro de Baeça.		6	8
	Joan de Biedma, hijo de Sancho de Biedma, veçino de Baeça.		7	1
	Joan de Maqueda Balderrama, de Héçija.		7	5
	Joan de la Barreda y su hermano, vezinos de Carmona.		9	6
	Joan y Gómez de Cárdenas, vezinos de Andújar.		1	1
L	Lorençio Ballejo, veçino de Seuilla.	1	1	3
	Luis Coronado Alemán, vezino de Seuilla.	1	3	8
M	Mateo Oliber y consortes, veçinos de Seuilla.		1	6
	Martín Álvarez de Bohorquez, veçino de Billamartín.		3	1
	Mateo Márquez Gaitán y consortes, veçinos de Xerez.		3	4
	Miguel de Cámara y Pedro Marín de Cámara, veçinos de Baeça.		3	7

	Miguel Jerónimo de León de Ayala y consortes, veçinos de Seuilla.	4	3
	Miguel de la Mora Ayabar, veçino y beinte y quatro de Baeça.	6	5
	Miguel Martínez Jáurigui, vezino de Seuilla.	9	5
	Martín López de Cañas y consortes, de Xerez.	9	8
P	Pedro de Caldierna, veçino y jurado de Baeza.	1	2 5/
	Pedro de Cárdenas Baldibia y consortes, veçinos de Andúxar.		9
	Pedro Pérez de la Helguera, vezino de Seuilla.	9	2
	Pedro Bertendona, vezino de Seuilla.	1	0 4
	Pedro de la Torre, vezino de Antequera.	1	3 7
R	Rodrigo de Çaballos, veçino de Xerez.	4	5
	Rodrigo de Tapia y Vargas y consortes, veçinos de Seuilla.	4	8
	Rui Díaz de Leiba y Sepúlbeda y consortes, veçinos de Baeça.	6	4
	Rodrigo de Nabarra y don Pedro de Lugo, veçinos de Carmona.	7	0
S	Salbador Garçía de Torres, veçino y jurado de Éçija.	8	8

DOCUMENTO 3

1590, febrero, 19, Granada

Copia simple de la memoria extractada del pleito de hidalguía de don Diego Pareja de Peralta, vecino de Alcaraz, entablado contra el concejo de Chipiona en 1583, inserta en la *Averiguación* efectuada por el oidor Benavente de Benavides sobre la actuación en él del que fuera fiscal de la Real Chancillería de Granada licenciado Diego de Amézaga.

AGS, CCA, leg. 2.723.

(Cruz)³⁴ Testimonio³⁵ del pleito de don Diego Pareja de Peralta, hijo del dotor Pareja de Peralta, alcalde de Casa y Corte y beçino de Alcaraz, sobre su hidalguía con el liçençiado Améçega, fiscal de Su Magestad y con el conçejo de la villa de Chipiona que es en la comarca de Sanlúcar de Barrameda.

El³⁶ dotor Pareja de Peralta por el año de ochenta y tres, siendo alcalde del Crimen en la Real Chançillería de Granada³⁷, hemançipó a don Diego Pareja de Peralta, su hijo³⁸, y le hiço donaçión de

³⁴ Al margen derecho: *Don Diego Pareja de Peralta.*

³⁵ Al margen derecho: *Aduiértase que en este pleito y en el de Lara de Córdoua fue juez el presidente don Fernando Niño en uista y rebista.*

³⁶ Al margen derecho: *Ojo, que se deue uer todo.*

³⁷ Al margen derecho: *Fue resçeuido por alcalde del Crimen el dotor Pareja en 29 de nobiembre de 1587.*

³⁸ Al margen derecho: *La emançipaçión del hijo del alcalde fue a 20 días de el mes de agosto de 1583.*

un heredamiento que tenía en la villa de Chipiona. El conçejo de aquella villa por raçón de esta emancipación y hacienda le repartió çiertos maravedís de pecho. Con estos recaudos la parte del don Diego puso demanda³⁹, siendo probeído de curador, al liçençiado Améçega, fiscal, y al conçejo de la dicha villa sobre su hidalguía. Despachose enplaçamiento, la parte del conçejo salió al pleito y puso excepciones, las ordinarias, y el fiscal lo mismo.

Concluso y resçiuido a prueba, la parte del don Diego pidió que los testigos que auía de presentar estauan dados por ynpedidos en los pleitos de Pedro Noguero Guerrero y Juan Ruiz de Córdoba y Juan de Molina y Christóual de Molina, veçinos de Alcaraz que tratan sobre sus hidalguías. Que se saquen los ynpedimentos y se declare durar para en este pleito. Sacados los ynpedimentos y autos de los dichos pleitos y puestos en éste, el liçençiado Mesía de Frías, semanero, declaró durar los dichos ynpedimentos, y lo mismo el liçençiado Zerbantes, siendo alcalde de los Hijosdalgo y semanero. Cometiose⁴⁰ la probança a Pedro de Yepes, reçetor, ante el qual la parte del don Diego de Pareja hiço zierta probança y antes de ser pasado el término de la prueba, después de hauer hecho la dicha probança, la parte del dicho don Diego de Pareja diçe que se aparta del término que le queda por correr y consiéntelo el fiscal y el conçejo. Fue çitada la çudad de Alcaraz para que saliese al pleito y en rebeldía se siguió y tanbién con ella. La parte de don Diego pidió publicación y echa el fiscal pidió restitución y diligencias y nombró a Alonso de Pedraça para ellas. Al qual el liçençiado Zerbantes le señaló treinta días, a tresçientos y quarenta maravedís. Este hizo ziertas diligencias, las cuales él mismo da fe como escriuano que las entregó a el fiscal y no están en el proçeso. En el término de la restitución la parte de don Diego ympidió testigos como en el término ordinario y hiço más probança por ante Alonso Montano, reçetor. / El conçejo presentó çiertas escrituras. Y concluso el negoçio, sentençia de alcaldes en quatro de junio de mil e quinientos y ochenta y quatro, con costas, que le dan posesión y propiedad los liçençitados Zerbantes de Gaete, Carrillo de Morales, Mesía de Frías.

Ambas partes apelaron y el fiscal no se ofresçió a probar y concluso de los mismos autos, sentençia de oydores en veinte y dos de junio del mismo año de ochenta y quatro⁴¹, confirmatoria y más le dan notoriedad el señor presidente don Fernando Niño, el dotor Sirbente, los liçençitados Morillas, Osorio y Benabente de Benauides.

Las partes suplican. El fiscal no se ofreçe a probar. Concluso de los mismos autos, sentençia de reuista en beinte de julio de mismo año de ochenta y quatro, don Fernando Niño, el dotor Antonio Gonçález, el dotor Sirbente, el liçençiado Benuente de Benabides. Despachose de estas sentençias la carta executoria. Ubo en este pleito las tres sentençias⁴², desde quatro días de junio de ochenta y quatro que se dio la de los alcaldes de Hijosdalgo, hasta diez diez de julio del mismo año que salió la de reuista. Están por firmar y rubricar los autos de semaneros y sentençias de prueba de el escriuano de la causa que fue Juan López Brauo y por engrosar. De manera que en treinta y seis días obtubo las dichas tres sentençias.

La qual dicha relación sacada de los autos del dicho proçeso original por el dicho señor liçençiado Benabente de Benauides, en presençia de mí el dicho escriuano, para que de ello conste a Su Magestad y a los señores de su Real y Supremo Consejo, la firmó de su nombre y mandó a mí el presente escriuano que de ello dé fe y lo firme del mío. Y la doy de que así pasó y que en mi presençia el dicho señor liçençiado Benaute de Benauides sacó la dicha relación y testimonio y se corrigió con el proçeso. En fe de ello la firmé de mi nombre. En Granada a diez y nuebe días del mes de hebrero de mil e quinientos y nobenta años. El liçençiado Benaute de Benauides. Ante mí Juan Gonçález del Castillo, escriuano.

³⁹ Al margen derecho: *La demanda fue en 11 de nobiembre de 1583.*

⁴⁰ Al margen derecho: *No se ha podido hallar el registro de esta hidalguía, que es mucho de notar.*

⁴¹ Al margen derecho: *De Diego de Amézaga, fiscal. Sentençia de oydores en uista en 22 de junio 1584.*

⁴² Al margen derecho: *Ojo. Aduiértase que pareze por el rollo del pleito auerse sentençiado la sentençia de reuista en diez de julio de 1584 y ubo las tres sentençias en treynta e seis días.*

DOCUMENTO 4

1590, marzo, 16, Granada

Copia simple de la memoria extractada del pleito de hidalguía del doctor García de Ortega, entablado contra el concejo de Alcaraz en 1588, inserta en la *Averiguación* efectuada por el oidor Benavente de Benavides sobre la actuación en él del que fuera fiscal de la Real Chancillería de Granada licenciado Diego de Amézaga.

AGS, CCA, leg. 2.723.

(Cruz) Testimonio del pleito del doctor García de Ortega, relator de la Sala del Crimen de la Real Audiencia de Granada, con el doctor Paz de heredia y el doctor Pérez Manuel y el licenciado don Francisco Mena de Barrionuevo, fiscales de Su Majestad y el concejo de la villa de Alcaraz.

El doctor García de Ortega, relator, por septiembre del año de ochenta e ocho, puso demanda al doctor Paz de Heredia, fiscal, y al concejo de Alcaraz, porque le enpadronauan por razón de unas casas que allí tenía, que las compró por julio del mismo año. Con recaudos bastantes se les despachó enplazamiento. El concejo salió a la causa, puso escesiones, el fiscal lo mismo. Concluso y reçeuido a prueua, el ator ympidió sus testigos en la forma hordinaria y pidió se le diese compulsoria para una prouanza que tiene echa en la Audiencia de Valladolid *ad perpetuan rey memorian* ante los alcaldes de Hijosdalgo y pidió enplazamiento en el estado del pleito contra la çidad de Toledo. Diósele todo. La prouança se cometió a Pedro de Porras Tamayo, reçeptor, ante el qual el dicho doctor Ortega hiço çierta prouança en Granada y ratificó los testigos de la prouança echa *ad perpetuan rey memorian*, que para ello le fue entregada. También hiço çierta prouança en Granada ante el semanero. El término pasado pidió publicación. Y echa, el doctor Pérez Manuel, fiscal, pidió restitución y diligencias y nombró para ellas a Juan de Zamora, a el qual don Alonso de Heraso, semanero, señaló çinquenta días, a quatroçientos maruedís cada un día. No paresçen en el pleito diligencias ni prouança del fiscal en el dicho término de restitución. Y concluso el pleito, sentençia de alcaldes en seis de septiembre de ochenta y nueve años, que le dan posesión y propiedad con costas, los licenciados Luçio Luçero, Mesía de Frías, don Alonso de Heraso.

El fiscal apela en veinte y tres de septiembre y pide restitución de no auer apelado a tiempo y ofreçiose a prouar. / Reçiuiose el pleito a prueua y pasó término hordinario y también término de restitución que a el dicho fiscal fue conçeuido, sin prouar. Y concluso el pleito, sentençia de uista de oydores en veinte de hebrero de nouenta años, que confirma la de alcaldes con costas, el doctor Baldecañas, los licenciados Çeruantes y Ruy Díaz. A veinte y tres de hebrero, don Francisco Mena de Barrionuevo, fiscal, suplica de la sentençia y ofrèçese a prouar. Reçiuiose a prueua a veinte y siete del dicho mes de febrero y no paresçen más los autos en el pleito asta el día de oy.

Ay⁴³ las sentençias de prueua y dos autos de semaneros por rubricar y sin engrosar, de Blas Varela, escriuano de la causa. Obtubo el dicho licenciado (*sic*) Ortega las dos sentençias dichas en çinco meses y diez y siete días. Ba raydo do deçía cas, no balga.

La qual dicha relación sacada de los autos del dicho proçeso orijinal por el dicho licenciado Benaute de Benauides, en presençia de mí el escriuano, para que de ella conste a Su Magestad y a los señores de su Real y Supremo Consejo, la firmó de su nonbre y mandó a mí el presente escriuano que de ello dé fe y lo firme del mío. Y la doy que así pasó y que en mi presençia el dicho señor licenciado sacó la dicha relación y testimonio y se corrigieron con el proçeso. En fe de ello lo firmé de mi nombre, en Granada a diez y seis días del mes de março de mil e quinientos e nouenta años. El licenciado Benuente de Venauides. Ante my Juan Gonçález del Castillo, escriuano.

DOCUMENTO 5

1590, mayo, 10, Granada

Copia simple de la memoria extractada del pleito de hidalguía de Gaspar de Astudillo, entablado contra el concejo de Sevilla en 1582, inserta en la *Averiguación* efectuada por el

⁴³ Al margen derecho: *De Blas Barela*.

oidor Benavente de Benavides sobre la actuación en él del que fuera fiscal de la Real Chancillería de Granada licenciado Diego de Amézaga.

AGS, CCA, leg. 2.723.

(Cruz) Testimonio del pleito de Gaspar de Astudillo, vezino de Seuilla, con el liçençado Améçega, fiscal de Su Magestad, y con el conçejo de la dicha çiuudad sobre su ydalguía.

Gaspar de Astudillo por el año de ochenta y dos puso demanda de su ydalguía al liçençado Améçega y a la çiuudad de Seuilla con recaudos bastantes se les despachó enplaçamiento. La çiuudad salió, pone exeçiones, firmolas el fiscal diçiendo que dezía lo mismo. Concluso y reçiuido a prueba, la parte ynpidió testigos en la forma hordinaria. La prouanza se cometió a Juan de Bustillo, reçetor, ante el qual el actor hiço çierta prouanza en su fauor. Pasado el término pidió publicaçión y hecha el fiscal pidió restituçión y diligencias, nombró para ellas a Pedro de Olega, a quien el liçençado Carrillo de Morales, semanero, señaló çinquenta días de término, a quatroçientos maravedís. No parecen diligencias ni prouanza del fiscal. Concluso el pleito, sentençia de alcaldes en diez y ocho de setiembre de ochenta e çinco años, que le dan posesión y propiedad los liçençados Mesía de Frías, don Rodrigo de Santillán, Ramírez de Çuaçola.

El fiscal apeló en quatro de octubre del dicho año, sin pedir restituçión e ofreçiose a prouar. Resçiuido el negoçio a prueba y pasado el término sin prouanza, el actor publicaçión y echa, el fiscal pidió restituçión, con él diosele, y pasó el término sin prouar y concluso el pleito, sentençia de uista en veinte y nueue de março de ochenta e seis años, que confirma la de alcaldes, el doctor Paços de Figueroa, el liçençado Benaunte de Venauides, el doctor Axpe.

De esta sentençia suplicó el fiscal en diez y ocho de abril del dicho año, sin pedir restituçión por suplicar fuera de tiempo, no se ofreçió a probar. Concluso de los mismos autos, sentençia de reuista en seis de mayo del mismo año que confirma la de uista, el señor presidente don Fernando Niño, el doctor Siruente, el liçençado Venauente de Venauides, el doctor Axpe. Lleuose la carta executoria de estas sentençias.

De la sentençia de alcaldes hasta la de reuista no pasaron más que ocho meses y treze días.

Ay en este pleito las sentençias de prueba y algunos autos de semaneros por engrosar y firmar de Juan López Brabo, escriuano de esta causa. La qual dicha relaçión sacada de los autos del proçeso original e por el dicho liçençado Venauente de Venauides en presençia de mí el escriuano, la firmó de su nombre y mandó a mí el presente escriuano / que de ello dé fe y lo firme del mío, para que de ello conste a Su Magestad y señores de su Real y Supremo Consejo. Y la doy que pasó así y que en mi presençia el dicho liçençado Venauente de Venauides sacó la dicha relaçión y testimonio y corrigió con el proçeso y en fe de ello lo firme de mi nombre, en Granada a diez de mayo de mil y quinientos y nouenta años. El liçençado Venauente de Venauides. Ante mí Juan Gonçalez del Castillo, escriuano.

DOCUMENTO 6

1587, s.m., s.d., Granada

Copia simple de la relación-memoria de los pleitos de hidalguía sentenciados en revista entre 1579 y 1587 pertenecientes al oficio del escribano de los Hijosdalgo de la Real Chancillería de Granada Diego de la Torre Guevara, inserta en la *Averiguación* efectuada por el oidor Benavente de Benavides sobre la actuación en pleitos de hidalguía del que fuera fiscal de la Real Chancillería de Granada licenciado Diego de Amézaga.

AGS, CCA, leg. 2.723.

(Cruz) Memoria de los pleitos de ydalguías que se an sentençado en revista en el ofiçio del señor Diego de la Torre Guevara, desde el año de setenta y nueue a esta parte, son los siguientes⁴⁴:

En catorze de mayo de 1580 se sentençió en revista el pleito de Rodrigo de Çevallos, veçino y veinte y quatro de Xerez de la Frontera.

I

⁴⁴ Al margen derecho se expresan en cada caso los lugares de referencia.

En nueve de agosto de 1580 se sentenció en revista el pleito de Miguel Núñez de Xaurigui, vecino de Sevilla.	I
En 22 y dos (<i>sic</i>) de mayo de mil e quinientos y ochenta, se sentenció en revista el pleito de Leonardo de Canseco con el fiscal y conçejo de Villanueva del Fresno.	I
En 12 de agosto de 82 se sentenció en revista el pleito de doña Beatriz de Biedma Chirinos y de don Sancho Mexía de Biedma, su hijo, con el fiscal y el conçejo de Baeça.	I
Entres de setiembre de 1585 se sentenció en revista el pleito de Diego de Resa con el fiscal y conçejo de Montalvanejo.	I
En 19 de março de ochenta y çinco se sentenció en revista el pleito de Ruy Díaz de Leyba y sus hermanos con el fiscal y conçejo de Sevilla.	III
En 14 de junio de ochenta e çinco se sentenció en revista el pleito de Christóval de Acuña con el fiscal y el conçejo de la Algava.	I
En 19 de junio de 82 se sentenció el pleito de Juan de Vilches Castellano y con el fiscal y conçejo de Carmona en revista.	I
En 20 de diçiembre de 85 se sentenció en revista el pleito de Pedro Sánchez de Tormín con el fiscal y el conçejo de Ocaña.	I
En 20 de julio de 82 se sentenció en revista el pleito de Diego de Salinas con el fiscal y conçejo de Tarancón.	I
En 7 de diziembre de 82 años se sentenció en revista el pleito de Pedro de Lago Marmolejo con el fiscal y conçejo de Mançanilla.	I
En 22 de octubre de 85 se sentenció en revista el pleito de don Garçía Álvarez de Peralta con el fiscal y conçejo de la villa de Almagro.	I
En treinta de agosto de mil e quinientos e ochenta años se sentenció en revista el pleito de Alonso de Arriega con el fiscal y conçejo de Ynojosa de la Horden	I/
En 25 de agosto de 84 se sentenció en revista el pleito de Alonso de Luçena y Françisco de Luçena y el liçenciado Christóval de Luçena y con el fiscal y el conçejo de Andújar.	III
En dos de agosto de 83 años se sentenció en revista el pleito de Rodrigo Díaz Valdeón con el fiscal y conçejo de Xerez çerca de Badaxoz.	I
En 20 de agosto de ochenta e çinco se sentenció en revista el pleito de don Rodrigo Dávalos con el fiscal y con Almagro.	I
En 17 de henero de 84 se sentenció en revista el pleito de Juan Cauallero y Françisco Cauallero, hermanos, con el fiscal y conçejo de Tarancón.	II
En 23 de nobiembre de 82 se sentenció en revista el pleito de domingo de Corcuera con el fiscal y conçejo de Seuilla.	I
En 25 de agosto de 1584 años se sentenció en revista el pleito de García de Porras con el fiscal y el conçejo del Montejo.	I

En dos de agosto de ochenta e un años se sentenció en reuista el pleito de Diego García Caezalbo con el fiscal y concejo de Cáceres.	I
En en primero de março de 85 se sentenció en reuista el pleito de Diego Arias de Háuila de la Hoz y sus hermanos con el fiscal y concejo de Seuilla.	III
En 4 de mayo de 84 se sentenció en reuista el pleito de don Juan de Esquibel y de Guzmán y don Luis de Esquibel y de Guzmán y don Alonso de Esquibel y de Guzmán con el fiscal y concejo de Alcalá de Guardayva de Seuilla.	III
En 16 de setiembre de 83 años se sentenció en reuista el pleito de Hernán Gutiérrez y Pero Gutierrez <y Juan Gutiérrez>, hermanos, con el fiscal y concejo de Villanueva de la Serena.	III
En 23 de diziembre de ochenta e dos se sentenció el pleito de Hernando de Figueroa y Bartolomé Rodríguez de Figueroa y Alonso de Figueroa con el fiscal y concejo de la villa de Frejenal.	III
En 14 de setiembre de 82 se sentenció en reuista el pleito de Juan Conde de Arze con el fiscal y concejo de la villa de Beas.	I/
En 18 de hebrero de ochenta e tres se sentenció en reuista el pleito de el doctor Bartolomé Hidalgo de Agüero con el fiscal y concejo de Seuilla.	I
En 12 de henero de 81 se sentenció en reuista en el pleito de Martín Motresín con el (<i>sic</i>) Juan Martín Montresín con el fiscal y concejo de las Casas de Reina.	III
En 17 de hebrero de 84 se sentenció en reuista el pleito de Hernán Garçía de Ribero con el fiscal y concejo de Ballera de Suso.	I
En2 de diziembre de 83 se sentenció en reuista el pleito de Mora con el fiscal y concejo de Daymiel.	I
En dos de diziembre de 83 se sentenció en reuista el pleito de Pedro Palomares, vezino de el lugar de el Billar de Mingo García con el fiscal y concejo de dicho lugar.	I
En 24 de mayo de ochenta e tres se sentenció el pleito de Diego de la Dehesa con el fiscal e concejo de Antequera en reuista.	I
En 17 de nobiembre de 86 se sentenció en reuista el pleito de Diego de Mantilla y Alonso de Mantilla, hermanos, y Juan de Mantilla, su sobrino, con el fiscal y concejo de Éçija.	III
En 31 de henero de 84 se sentenció en reuista el pleito de Pero Hernández de Cañedo con el fiscal y concejo de Villar de don Guillén.	I
En 20 de agosto de ochenta e quatro se sentenció el pleito de Juan de Barbarriola con el concejo de Santa Cruz de la Zarza en reuista.	I
En 12 de octubre de ochenta e siete se sentenció en reuista el pleito de don Lorenço Suárez de Figueroa y Cardona con el fiscal y concejo de Çiudad Real.	I/
En 23 de mayo de ochenta e seis se sentenció en reuista el pleito de Alonso García y Martín Pérez, hermanos, con el fiscal y Pedro (<i>sic</i>) de la villa de Montanchez.	III

En 21 de henero de ochenta e siete se sentenció en reuista el pleito de Antonio de Zéspedes y Christóual de Çéspedes y Diego de Çéspedes y Pedro de Çéspedes con el fiscal y conçejo de la Calçada.	III
En 28 de mayo de ochenta e çinco se sentenció en reuista el pleito de Christóual de Carrión, vezino de la villa de Varchín, con el fiscal y conçejo de la dicha villa.	I
En 19 de julio de 83 se sentenció en reuista el pleito de Gonçalo Gallego y Rodrigo Gallego y Juan Gallego con el fiscal y conçejo de la villa de Castuera.	III
En 26 de março de ochenta e tres se sentenció en reuista el pleito de Gonçalo Calderón y sus hermanos con el fiscal e conçejo de villa de la Haba.	VI
En 13 de nobiembre de 84 se sentenció en reuista el pleito de Françisco de Lomas y sus hermanos ante el fiscal y conçejo de la Ynojosa.	III
En 20 de junio de 81 se sentenció en reuista el pleito de Gerónimo de Angulo con el fiscal y conçejo de la villa de Alcaudete.	I
En primero de julio de 81 se sentenció en reuista el pleito de Juan Baraona Borricón con el fiscal y conçejo de Éçija.	I
En ocho de mayo de 81 se sentenció en reuista el pleito del liçençiado Juan de Yegros Montanos con el fiscal y conçejo de la villa de Aguado.	I
En 27 de abril de 82 se sentenció en reuista el pleito de Benito Fernández y Alonso Fernández y Juan Alonso, hermanos, con el fiscal y conçejo de Montemolín.	III/
En 6 de nobiembre de 84 se sentenció en reuista el pleito de Pedro de Barrios y su hermano con el fiscal y conçejo de Villanueva del Frezno.	II
En 28 de hebrero de 84 se sentenció en reuista el pleito de Ynés Rodríguez, muger de Pedro Maldonado y Diego Maldonado, sus hijos, con el fiscal y conçejo de la villa de las Boças.	III
En 14 de nobiembre de 81 se sentenció en reuista el pleito de Sancho Porero con el fiscal y conçejo de la Torre de Algaz.	I
En 30 de mayo de 82 se sentenció en reuista el pleito de Diego y Alonso del Castillo con el fiscal y el conçejo de Güete.	I
En 3 de junio de 83 se sentenció en reuista el pleito de Juan del Castillo el viejo y Juan Bautista del Castillo su hijo, con el fiscal y conçejo de Güete.	II
En 19 de junio de 84 se sentenció el pleito de Alonso de Hinestrosa de Bargas en reuista con el fiscal y conçejo de el Almendral.	I
En 17 de agosto de 82 se sentenció en reuista el pleito de Hidalgo y consortes con el fiscal y conçejo de la villa de Alcaraz.	II
En çinco de junio de ochenta e quatro se sentenció en reuista el pleito de Françisco Pérez Romero con el fiscal y conçejo de Seuilla.	I

En 15 de mayo de 80 se sentenció el pleito de Christóual y Pedro Gallego, hermanos, con el fiscal y conçejo de el Villar de el Saz de Nualón.	II
En 20 de octubre de 82 se sentenció el pleito de Álvaro Gonçález con el fiscal y conçejo de la villa de Montánchez en reuista.	I/
En 25 de henero de 83 se sentenció en reuista el pleito de Martín Gabay con el conçejo de la villa de La Calera y el fiscal.	I
En 11 de hebrero de 1586 se sentenció en reuista el pleito del liçençiado Pedro López de Herrera con el fiscal y el conçejo de Villanueva de la Serena.	I
En 4 de hebrero de 1586 se sentenció el pleito de Gómez Suárez de Figueroa y Albarado y doña Blanca de Sotomayor, su hija, con el fiscal y conçejo de Almendral.	I
En 10 de hebrero de 1584 años se sentenció en reuista el pleito de Juan de Figueroa con el fiscal y conçejo de la villa de Cázeres.	I
En 19 de nobiembre de 1585 se sentenció en reuista el pleito de don Felipe Samano con el fiscal y conçejo de Almagro.	I
En seis de julio de 1582 se sentenció en reuista el pleito de Diego de Galiana, vezino de la villa de Daymiel, con el fiscal y conçejo de la dicha villa.	I
En 21 de julio de 1587 se sentenció en reuista el pleito de Alonso Baça de Herrera con el (<i>sic</i>) y sus hermanos, vezinos de Toledo, con el fiscal y conçejo de la villa de Montijo.	III
En diez de diziembre de 80 se sentenció en reuista el pleito de Diego de Bustamante y sus hermanos, vezinos de Cambre y Alhabar, con el fiscal y conçejo de las dichas villas.	III
En 22 de setiembre de ochenta e dos se sentenció el pleito de Rodrigo Morillo e Juan Morillo, hermanos, con el fiscal y conçejo de la dicha villa de Campanario.	II
En 5 de junio de ochenta e quatro se sentenció en reuista el pleito de Pedro de Atarrén con el fiscal y conçejo de Antequera.	I/
En 30 de junio de 84 se sentenció en reuista el pleito de Gutierre de Morales y Alejo de Morales y Gonçalo de Migolla Morales con el fiscal y conçejo de Andújar.	III
En 4 de março de ochenta e seis se sentenció en reuista el pleito de Miguel Bustillo de Mesto y consortes con el fiscal y conçejo de Alcaraz.	III
En 13 de hebrero de 82 se sentenció en reuista el pleito de doña Catalina de Montea-gudo y Pedro Flores Carrillo y doña Catalina Flores y doña Beatriz Flores Carrillo, vecinos de Villanueva de la Jara, con el conçejo de la dicha villa.	III
En 30 de julio de 85 se sentenció en reuista el pleito de Juan de la Peña con el fiscal y conçejo de Villanueva de la Serena.	I
En 12 de nobiembre de 89 se sentenció en reuista el pleito de Juan Pérez de las Cuebas con el fiscal y Xerez de la Frontera.	I
En 10 de diziembre de 86 se sentenció en reuista el pleito de don Diego Lorenço de Mendoza y su hermano con el fiscal y conçejo de Xerez de la Frontera.	II

En 10 de março de ochenta e seis se sentenció en reuista el pleito de Françisco de Manzaneda con el fiscal y conçejo de Villanueba de la Serena.	I
En 2 de diziembre de 1586 se sentenció en reuista el pleito de Alonso de Tordolla y Gómez de Tordolla y doña María de Tordolla con el fiscal y conçejo de la Parra.	V
En 23 de diziembre de 86 se sentenció en reuista el pleito de Juan Pérez de Soto e Martín Pérez de Soto, hermanos, con el fiscal y conçejo de Villanueba de la Fuente y Socuéllamos.	II/
En 29 de octubre de 86 se sentenció en reuista el pleito de Juan Ruiz Ramírez y consortes, hermanos, con el conçejo de Montefrío.	III
En 14 de julio de 1587 se sentenció en reuista el pleito de Bretendoña, vezino de Seuilla, con el fiscal y conçejo de Dos Hermanas.	I
En 28 de março de mil e quinientos ochenta e seis se sentenció en reuista el pleito de Hernán López y su hermano Lopiáñez de Çervantes con el fiscal y conçejo de villa de Camuñas.	II
En 10 de março de ochenta e siete se sentenció en reuista el pleito de Juan Alcalde de Raya con el fiscal y conçejo de Baeça.	I
En 16 de setiembre de mil e quinientos e ochenta e seis se sentenció en reuista el pleito de Juan López y Martín López con el fiscal y conçejo de la Haba.	II
En 28 de mayo de 89 se sentenció en reuista el pleito de Diego de Villela Aldana y con el fiscal y conçejo de Ocaña.	I
En 30 de octubre de 1584 se sentenció en reuista el pleito de Antonio de Carriedo e su hijo con el fiscal y conçejo de las Garrouillas.	II
En 23 de diziembre de 86 se sentenció en reuista el pleito del liçenciado Antonio de Peralta y consorte con el fiscal y conçejo de Jaén.	II
En 19 de setiembre de 1581 se sentenció en reuista el pleito de Pedro Ruiz de Balduiua y su hermano con el fiscal y conçejo de Húbeda.	II/
En 26 de hebrero de 1586 se sentenció el pleito de Antón Sabrín Torrano y Nofre Savrín, vezinos de Murçia con el fiscal y conçejo de Murçia.	II
En 22 de hebrero de 1586 se sentenció en reuista el pleito de Françisco Bautista Vecuti, vezino de Seuilla, con el fiscal y conçejo de la dicha çiudad.	I
En 7 de agosto de 1585 años se sentenció en reuista el pleito de Juan Riquelme y Pedro Riquelme de Villaviçençio con el fis (<i>sic</i>) con el fiscal y conçejo de Mançanilla y Seuilla.	II
En 3 de julio de ochenta e quatro se sentenció el pleito de don Luis de Guzmán y su hermano, veçinos de Seuilla, con el fiscal y conçejo de la villa de Carmona.	II
En 8 de mayo de 1584 se sentenció en reuista el pleito de Antón Rodríguez Basco y con el fiscal y conçejo de Guadalcanal.	I

En 8 de noviembre de 1583 se sentenció en reuista el pleito de Hernán Núñez de Aranda y sus hermanos con el fiscal y conçejo de Castuera.	III
En 13 de enero de 84 se sentenció en reuista por pechero el pleito de el liçenciado Antonio de Monreal, veçinos de Belmonte, los declararon por pecheros en reuista.	II
En 2 de junio de ochenta e siete se sentenció en reuista el pleito de el liçenciado Juan de Castañeda, vezino de Seuilla, con el fiscal y conçejo de Sanlúcar la Mayor.	I
En primero de julio de 86 se sentenció en reuista el pleito de Alonso Brizeño y don Françisco Brizeño e son con el fiscal y conçejo de Sanlúcar de Barrameda.	II/
En 4 de julio de 1585 se sentenció en reuista el pleito del bachiller Lorenço Pérez de Santa Marina con el conçejo de Andúxar y el fiscal por delaçión.	I
En 12 de março de ochenta e çinco se sentenció el pleito de Pedro Mendes de Valdivia con Andúxar y el fiscal.	I
En 24 de julio de 84 se sentenció en reuista el pleito de Christóual de Quero, vezino de Andúxar, con el fiscal por delaçión.	I
En XX de setiembre de 83 se sentenció el pleito de Juan Estívaléz de Granica con el fiscal y conçejo de Canalejas.	I
En 17 de noviembre de 1586 se sentenció el pleito de Rodrigo de Torres Nauarra, vezino de Villarrica de Oropesa, y con el fiscal y conçejo de la villa de Fuentes.	I
En 17 del dicho mes e año se sentenció el pleito de don Pedro de Lugo y su hermano con el fiscal e conçejo de la villa de Fuentes.	II
En XXIX de octubre de 86 se sentenció el pleito de Pedro Sánchez de Berrio y sus hermanos, vezinos de Jaén, con el fiscal y conçejo de Jaén.	III
En tres de março de ochenta e siete se sentenció en reuista el pleito de don Alonso Suárez Valtodano y sus hermanos con el fiscal y conçejo de Jaén.	II
En primero de julio de 87 se sentenció el pleito del liçenciado Camilo e Julio de Negrón, hermanos, vezinos de Seuilla, e con el fiscal y conçejo de la villa de Salteras.	II/
En 4 de agosto de ochenta e siete se sentenció en reuista el pleito de Pedro Gómez Malaver con el fiscal y conçejo de la villa de Alanys.	I
En 18 de agosto de 1587 se sentenció en reuista el pleito de Diego de la Bastida Espinosa, vezino de Seuilla, con el conçejo de Alcalá de Guadaya y fiscal de Su Magestad.	I
En 13 de octubre de 87 se sentenció en reuista el pleito de Alonso Garçía Ydalgo, vezino de la villa de Çufre, con el fiscal y conçejo de la dicha villa.	I
En seis de octubre de 1587 se sentenció en reuista el pleito de Pedro Mexía, vezino de la Villaharta con el fiscal y conçejo de la dicha villa.	I
En X de noviembre de 1587 se sentenció el pleito de Harias Gutiérrez de la Mylla con el fiscal y conçejo de Carmona.	I

En 6 de noviembre de 1587 se sentenció en reuista el pleito de Alonso Morillo con el fiscal y conçejo de Castuera.	I
En 7 de julio de 87 se sentenció en reuista el pleito de don Gonçalo y don Baltasar de Gadea, hermanos, con el fiscal y por delación y con Granada, Santa Fe y villa de Yllora.	II
En 2 de agosto de 85 se sentenció en reuista el pleito del capitán Toriuio de Escalante con el fiscal y conçejo de Seuilla.	I
En 6 de diziembre de 85 se sentenció en reuista el pleito de don Fernando de Horvaneja por delación, vezino de Xerez de la Frontera.	I/
En seis de junio de ochenta y siete se sentenció en reuista el pleito de Rodrigo y Seuastían Gallego, hermanos, vezinos de Consuegra, por delación con el fiscal.	II
En 4 de setiembre de ochenta e dos se sentenció en reuista el pleito de Luis Sazedo Serrano, vezino de Andúxar, con el fiscal por delación.	I
En 14 de diziembre de 82 se sentenció en reuista el pleito de Juan Caro y su hermano con el fiscal y conçejo de Carmona.	I
En 19 de julio de 85 se sentenció en reuista el pleito de Gonçalo de Bolaños, con el fiscal y conçejo de la Torre del Almendral.	I
En 19 de agosto de 86 se sentenció en reuista el pleito de Alonso de Quirós con el fiscal y conçejo de Don Benito.	I
En 26 de agosto de 87 se sentenció en reuista el pleito de Rodrigo de Acuña, vezino y alcaide de la villa de Carruchena, con el fiscal y conçejo de Bollullos.	I
En 4 de agosto de 87 se sentenció en reuista el pleito de don Juan de Cárdenas de Gaete, vezino de Cordoua, con el conçejo de la villa de El Guijjo.	I
En 16 de junio de 87 se sentenció en reuista el pleito de María de Masa y sus hijos con el fiscal y conçejo de el lugar de Torremocha.	III
En 4 de hebrero de 87 se sentenció en reuista el pleito de Diego de Alfaro con el fiscal y conçejo de San Clemente.	I
En veinte e nueue de octubre de 85 se sentenció en reuista el pleito de don Christóval de Verrio e sus hermanos con el fiscal y conçejo.	III
En 4 de setiembre de 85 se sentenció el pleito de Christóval de Serrano y su hermano con el fiscal por delación, vezinos de Andúxar.	II
En 20 de abril de 87 se sentenció en reuista el pleito del liçenciado Juan de Morales con el conçejo de Belmonte.	I/
En 4 de agosto de 87 se sentenció en reuista el pleito de Fernando Cansino, vezino de Carmona, con el fiscal y conçejo de Mayrena.	I
En 26 de mayo de 87 se sentenció en reuista el pleito de don Christóval y don Diego de Bordas Ynestrosa, vezinos de Carmona, con el fiscal y conçejo de la dicha villa.	II

En 30 de octubre de 84 se sentenció en reuista el pleito de Luis de Ocaña, vezino de Montiel, con el fiscal y conçejo de Montiel. I

En honze de habril de 81 se sentenció en reuista el pleito de Pedro de Villanueva con el fiscal y conçejo de la Motilla del Palancar. I

En 23 de agosto de 80 se sentenció el pleito de el doctor don Antonio de Peralta y sus hermanos con el fiscal y conçejo de Jaén. VIII

En honze de julio de 83 se sentenció en reuista el pleito de Juan Gallego y Alonso Gallego con el fiscal y conçejo de la villa de Urda. II

En primero de agosto de 86 se sentenció en reuista el pleito de Juan de la Vega Aragonés y su hermano con el fiscal y conçejos de Marchena y Mayrena. II

Yo Diego de la Torre de Guevara, escriuano de Cámara del Rey, nuestro señor, e de los Hijosdalgo en su Audiencia que reside en la çiudad de Granada, doy fe que los pleitos contenidos en este memorial, que va escrito en siete fojas con ésta, están sentenciados en reuista. Diego de la Torre Guevara.

212 Hidalgos

Executorias, CXXXII

DOCUMENTO 7

1590, marzo, 29, Granada

Copia simple de la relación-memoria de los pleitos de hidalguía que estaban para sentenciar en revista en 1590 y en los que había participado el licenciado Amézaga, inserta en la *Averiguación* efectuada por el oidor Benavente de Benavides sobre la actuación en pleitos de hidalguía del que fuera fiscal de la Real Chancillería de Granada licenciado Diego de Amézaga.

AGS, CCA, leg. 2.723.

(Cruz) Memoria de los pleitos que están pendientes ante el señor Varela, escriuano mayor de los Hijosdalgo de esta Corte, que están en grado de apelación ante los señores oydores de esta Real Audiencia que se començaron en tiempo del liçençiado Diego de Améçega, fiscal de Su Majestad en esta Corte.

El pleito de Martín López Cañas, veçinos de de la çiudad de Xerez de la Frontera.⁴⁵

Otro pleito de Esteuan de las Cañas y sus hermanos, ansimismo veçinos de la çiudad de Xerez de la Frontera.

Otro pleito de Alonso Yáñez de Perea, vezino de la çiudad de Baeça.

Otro de Luis Alfonso de Estrada e Christoual de Huerta e sus hermanos, veçinos de la dicha çiudad de Xerez de la Frontera.

Otro de Turuiuo Díaz López y sus hermanos, veçinos del Puerto de Santa María.

Otro pleito de don Pedro de Esquibel, vezino de Seuilla.

Otro del liçençiado Gaspar de Mercado, médico, y sus hijos, veçinos de Xerez.

Otro de don Fernando de Puga, vezino de la çiudad de Húbeda.

Otro de Antonio de Biedma, vezinos de la çiudad de Baeza.

Otro de Françisco López del Clauo, vezino de la çiudad de Xerez de la Frontera.

Otro de Hernando Riuro de Galarça, vezino de la çiudad de Seuilla.

⁴⁵ Al margen se expresan en cada caso los lugares de referencia.

Y otros algunos pleitos que se siguen y están pendientes. Algunos de ellos están en poder de los procuradores de las partes y en poder de relatores. En entregando los daré memoria de ellos y de todos lo demás que biniere a mi notiçia de los pleitos que se an seguido y siguieren como me fuere mandado. En fe de lo / qual lo firmo. Fecho en Granada, a veinte y nueue de março de mil e quinientos y nouenta años. Blas Varela.

APÉNDICE 2

CUADRO 1

Memoria de los pleitos de hidalguía sentenciados en revista pertenecientes al oficio de Diego de la Torre Guevara desde el año de 1579 hasta 1589, realizada por el propio escribano de los Hijosdalgo

Concejo	Pleiteantes	Año	Nº
Aguado	Licenciado Juan de Yegros Montanos	1581	1
Alanís	Pedro Gómez Malaver	1587	1
Alcalá de Guadaira	Don Juan, don Luis y don Alonso de Esquivel y Guzmán	1584	3
Alcalá de Guadaira y Sevilla	Diego de la Bastida Espinosa	1587	1
Alcaraz	Hidalgo y consortes	1582	2
Alcaraz	Miguel Bustillo de Mesto y consortes	1586	3
Alcaudete	Jerónimo de Angulo	1581	1
Almagro	Don García Álvarez de Peralta	1585	1
Almagro	Don Rodrigo Dávalos	1585	1
Almagro	Don Felipe Samano	1585	1
Almendral	Alonso de Hinestrosa de Vargas	1584	1
Almendral	Gómez Suárez de Figueroa y Alvarado y doña Blanca de Sotomayor	1586	1
Andújar	Alonso, Francisco de Lucena y el licenciado Cristóbal de Lucena	1584	3
Andújar	Gutierre y Alejo de Morales y Gonzalo de Migolla Morales	1584	4
Andújar	Bachiller Lorenzo Pérez de Santamarina	1585	1
Andújar	Pedro Méndez de Valdivia	1585	1
Andújar	Cristóbal de Quero	1584	1
Andújar	Luis Sacedo Serrano	1582	1
Andújar	Cristóbal de Serrano y su hermano	1585	2
Antequera	Diego de la Dehesa	1583	1
Antequera	Pedro de Atarrén	1584	1
Baeza	Doña Beatriz de Biedma Chirinos y don Sancho Mejía de Diezma	1582	1
Baeza	Juan Alcalde de Raya	1587	1
Barchín	Cristóbal de Carrión	1585	1
Beas	Juan Conde de Arce	1582	1
Belmonte	Licenciado Antonio de Monreal y consortes (Declarados pecheros)	1584	2
Belmonte	Licenciado Juan de Morales	1587	1
Cáceres	Diego García Cabezalbo	1581	1
Cáceres	Juan de Figueroa	1584	1
Cambil y Alhabar	Diego de Bustamante y sus hermanos	1580	4
Campanario	Rodrigo y Juan Morillo	1582	2
Camuñas	Hernán López y Lopiañez de Cervantes	1586	2
Canalejas	Juan Estíbalez de Garnica	1583	1
Carmona	Juan de Vilches Castellano	1582	1
Carmona	Arias Gutiérrez de la Milla	1587	1
Carmona	Juan Caro y su hermano	1582	1
Carmona	Don Cristóbal y don Diego de Bordas Ynestrosa	1587	2

Carmona y Mairena	Fernando Cansino	1587	1
Carmona y Sevilla	Don Luis de Guzmán y su hermano	1584	2
Carruchena y Bollullos	Rodrigo de Acuña	1587	1
Casas de la Reina	Martín, Juan, Martín Montresín	1581	3
Castuera	Gonzalo, Rodrigo y Juan Gallego	1583	3
Castuera	Hernán Núñez de Aranda y sus hermanos	1583	3
Castuera	Alonso Morillo	1587	1
Ciudad Real	Don Lorenzo Suárez de Figueroa y Cardona	1587	1
Consuegra	Rodrigo y Sebastián Gallego	1587	2
Córdoba y el Guijo	Don Juan de Cárdenas de Gaete	1587	1
Daimiel	Mora	1583	1
Daimiel	Diego de Galiana	1582	1
Don Benito	Alonso de Quirós	1586	1
Dos Hermanas	Bretendoña	1587	1
Écija	Diego, Alonso y Juan de Mantilla	1586	3
Écija	Juan Barahona Borricón	1581	1
Frejenal	Hernando y Alonso de Figueroa y Bartolomé Rodríguez de Figueroa	1582	3
Fuentes	Rodrigo de Torres Navarra	1586	1
Fuentes	Don Pedro de Lugo y su hermano	1586	2
Garrovillas	Antonio de Carriedo y su hijo	1584	2
Granada, Santa Fe e Íllora	Don Gonzalo y don Baltasar de Gadea	1587	2
Guadalcanal	Antón Rodríguez Vasco	1584	1
Hinojosa de la Orden	Alonso de Arriega	1580	1
Huete	Diego y Alonso del Castillo	1582	1
Huete	Juan del Castillo, el viejo y Juan Bautista del Castillo	1583	2
Jaén	Licenciado Antonio de Peralta y consorte	1586	2
Jaén	Pedro Sánchez de Berrio y sus hermanos	1586	3
Jaén	Don Alonso Suárez Valtodano y sus hermanos	1587	2
Jaén	Don Cristóbal de Berrio y sus hermanos	1585	3
Jaén	Doctor don Antonio de Peralta y sus hermanos	1580	8
Jerez de la Frontera	Rodrigo de Ceballos (XXIV)	1580	1
Jerez de la Frontera	Juan Pérez de las Cuevas	1585	1
Jerez de la Frontera	Don Diego Lorenzo de Mendoza y su hermano	1586	2
Jerez de la Frontera	Don Fernando de Orbaneja	1585	1
Jerez de los Caballeros	Rodrigo Díaz Valdeón	1583	1
La Algaba	Cristóbal de Acuña	1585	1
La Calera	Martín Gabay	1583	1
La Calzada	Antonio, Cristóbal, Diego y Pedro de Céspedes	1587	4
La Haba	Gonzalo Calderón y sus hermanos	1583	6
La Haba	Juan y Martín López	1586	2
La Motilla del Palancar	Pedro de Villanueva	1588	1 5
La Parra	Alonso, Gómez y doña María de Tordolla	1586	

La Torre del Almendral	Gonzalo de Bolaños	1585	1
La Hinojosa	Francisco de Lomas y sus hermanos	1584	3
Las Brozas	Inés Rodríguez, mujer de Pedro Maldonado y Diego Maldonado y Pedro Maldonado	1584	4
Manzanilla	Pedro de Lago Marmolejo	1582	1
Manzanilla y Sevilla	Juan Riquelme y Pedro Riquelme de Villavicencio	1585	2
Marchena y Mairena	Juan de la Vega Aragonés y su hermano	1586	2
Montalbanejo	Diego de Resa	1585	1
Montánchez	Alonso García, Martín Pérez y Pedro (Sic)	1586	3
Montánchez	Álvaro González	1582	1
Montefrío	Juan Ruiz Ramírez y consortes	1586	4
Montemolín	Benito y Alonso Fernández y Juan Alonso	1582	3
Montiel	Luis de Ocaña	1584	1
Montijo	García de Porras	1584	1
Montijo	Alonso Baça de Herrera y sus hermanos	1587	4
Murcia	Antón Sabrín Torrano y Nofre Sabrín	1586	2
Ocaña	Pedro Sánchez de Tormín	1585	1
Ocaña	Diego de Villela Aldana	1589	1
San Clemente	Diego de Alfaro	1587	1
Sanlúcar de Barameda	Alonso y don Francisco Briceño	1586	2
Sanlúcar la Mayor	Licenciado Juan de Castañeda	1587	1
Santa Cruz de la Zarza	Juan de Barbarriola	1584	1
Sevilla	Miguel Martínez de Jáuregui	1580	1
Sevilla	Ruy Díaz de Leyva y sus hermanos	1585	4
Sevilla	Domingo de Corcuera	1582	1
Sevilla	Diego Arias de Ávila de la Hoz y sus hermanos	1585	4
Sevilla	Doctor Bartolomé Hidalgo de Agüero	1583	1
Sevilla	Francisco Pérez Romero	1584	1
Sevilla	Juan Domingo de Tudela	1587	1
Sevilla	Francisco Bautista Vecuti	1586	1
Sevilla	Capitán Toribio de Escalante	1585	1
Sevilla y Salteras	Licenciado Camilo y Julio de Negrón	1587	2
Tarancón	Diego de Salinas	1582	1
Tarancón	Juan y Francisco Caballero	1584	2
Torre de Algar	Sancho Porrero	1581	1
Torremocha	María de Masa y sus hijos	1587	4
Úbeda	Pedro Ruiz de Valdivia y su hermano	1581	2
Urda	Juan y Alonso Gallego	1583	2
Valera de Suso	Hernán García de Ribero	1584	1
Villanueva de la Fuente y Socuéllamos	Juan y Martín Pérez de Soto	1586	2
Villanueva de la Jara	Doña Catalina de Monteagudo, Pedro Flores Carrillo, doña Catalina Flores y doña Beatriz Flores Carrillo	1582	4
Villanueva de la Serena	Hernán, Pero y Juan Gutiérrez	1583	3

Villanueva de la Serena	Licenciado Pedro López de Herrera	1586	1
Villanueva de la Serena	Juan de la Peña	1585	1
Villanueva de la Serena	Francisco de Francisco Manzaneda	1586	1
Villanueva del Fresno	Leonardo de Canseco	1580	1
Villanueva del Fresno	Pedro de Barrios y su hermano	1584	2
Villar de Don Guillén	Pero Hernández de Cañedo	1584	1
Villar de Mingo García	Pedro Palomares	1583	1
Villar del Saz de Navalón	Cristóbal y Pedro Gallego	1580	2
Villarta	Pedro Mexía	1587	1
Zufre	Alonso García Hidalgo	1587	1
TOTAL APROXIMADO, SEGÚN RELACIÓN, DE LITIGANTES SENTENCIADOS			231

CUADRO 2

Memoria de los pleitos de hidalguía sentenciados en revista pertenecientes al oficio de Juan López Bravo desde el año de 1580 hasta 1587, realizada por este escribano de los Hijosdalgo de Granada, el 27 de noviembre de 1587, en virtud del auto notificado por Cristóbal de León

Concejo	Pleiteantes	Año	Nº
Acedera	Mateo Delgado	1585	1
Alberca	Andrés de Villanueva Vizcarra	1586	1
Alcaraz	Pedro y Francisco de Montiel	1583	2
Alcaraz	Don Diego de Pareja de Peralta	1584	1
Alcaraz	Capitán Diego, Pedro y Andrés de Pareja de Peralta	1585	3
Alcazar	Martín, Juan y Francisco Hidalgo	1585	3
Almagro	Juan de Ciorraga	1581	1
Almendros	Pedro dey Francisco de Valsalobre	1584	2
Andújar	Bartolomé y Juan Sirvente de Cárdenas	1581	2
Andújar	Luis de Valenzuela	1582	1
Andújar	Blaxio de Álvarez	1583	1
Andújar	Pedro y Juan de Álvarez	1583	2
Andújar	Juan Criado de Párraga	1583	1
Andújar	Pedro Cárdenas Jurado	1585	1
Andújar	Juan, Alonso y Manuel de Quero	1586	3
Andújar	Francisco de Checa	1586	1
Andújar	Gonzalo de Bago Pozo	1586	1
Antequera	Francisco de Santacruz	1581	1
Antequera	Francisco y Bernardino de la Llana	1586	2
Arjonilla	Francisco y Sancho de Valenzuela	1586	2
Arjonilla y Martos	Francisco de Valenzuela	1583	2
Arroyomolinos	Pedro Ramos	1586	1
Badajoz	Juan de Unzueta	1582	1
Baeza	Juan y Antón Poyato	1580	2
Baeza	Luis Galeote	1582	1
Baeza	Pedro Hernández García de Lomas	1584	1
Baeza	Alonso de San Román Berlanga	1586	1
Baeza	Juan Rodríguez de los Diez	1586	1
Baeza	Doctor Juan Ibáñez, médico	1587	1
Baeza	Francisco de Quesada	1587	1
Barchín	Julián de Perla	1583	1
Beas	Gonzalo de Contreras	1583	1
Burguillos	Cristobal de Liaño	1585	1
Cáceres	Juan Dávila	1581	1
Cáceres	Alejo y Benito Michel	1582	2
Cáceres	Garcí Hernández Michel	1582	1
Cáceres	Juan Troyán	1582	1
Cala	Gonzalo Núñez y Fernando de la Cruz	1585	2
Campanario	Hernando Díaz Cobo	1583	1

Campillo y Granada	Pedro, Antón y Francisco de Gálvez	1586	3
Canalejas	Pedro Afán de Alarcón	1581	1
Cañamero	Juan del Campo Cerezo	1587	1
Carmona	don Alonso y Luis Barba	1582	2
Carmona	Alonso y Jerónimo Barba	1582	2
Carmona	Juan Barba	1582	1
Carmona	Bernardo Barba	1582	1
Carmona	Diego de la Milla	1582	1
Carmona	Juan Tamariz Góngora	1583	1
Castellar de la Mata	Pedro de Soria	1584	1
Castuera	Juan de Tena	1586	1
Castuera	Gutierre, Juan y Hernando de Balsera	1583	3
Cazalla	don Enrique de Guzmán Ponce de León	1583	1
Cazalla de la Sierra	Juan de Cárdenas de Aldana	1581	1
Cazorla	Doria	1586	1
Cehégín	Rodrigo de Monterroso	1581	1
Cervera	Juan y Francisco de Vera	1582	2
Constantina	Pedro de Mendoza	1587	1
Consuegra	Blas Gallego	1586	1
Córdoba	Gonzalo de Áyora Torquemada	1585	1
Cuenca	Juan de Cereceda	1584	1
Daimiel	Francisco de Rozas	1581	1
Daimiel	Diego de Funes	1581	1
Daimiel	Bernardino de Padilla	1583	1
Écija	Juan de Espinosa	1581	1
El Castellar	Pedro Vélez	1585	1
El Puerto de Santa María	Juan de la Torre de Ovalle	1584	1
El Valle	Juan Paliza	1582	1
Fuente de Cantos	Martín Hidalgo	1583	1
Fuente de Cantos	Alonso Martín, Juan Vázquez y Bartolomé González	1585	3
Garrovillas	Pedro Barrantes Aldana	1587	1
Granada	Veinticuatro Alonso López Obregón	1582	1
Herrera	Diego de Ovando y Paredes	1581	1
Hinojosa	Francisco, Diego y Francisco Ortiz	1580	3
Hinojosa	Pedro Peláez	1581	1
Hinojosos	Francisco y Juan de Moya	1583	2
Huelma	Diego de Bustamante y Juan Hurtado	1584	2
Jerez de la Frontera	Bartolomé y Hernando de Villavicencio	1581	2
Jerez de la Frontera	Mateo y Rodrigo Vázquez Gaitán	1582	2
Jerez de la Frontera	Guillermo Granada	1585	1
Jerez de la Frontera	Alvar Pérez Granada	1585	1
Jerez de la Frontera	Bartolomé de Palencia y Francisco de Ordiales	1585	2
Jerez de la Frontera	Don Alonso de Mendoza	1586	1

Jerez de la Frontera	Don Juan y don Cristóbal de Mendoza	1586	2
Jerez de la Frontera	Alonso y Francisco de Bustamante	1586	2
Jerez de la Frontera	Don Juan Núñez de Argumedeo	1586	1
Jerez de la Frontera	Don Alonso Fernández de Valdespino	1587	1
Jerez de la Frontera	Don Diego (XXIV), don Diego (mayorazgo) y don Diego de Fuentes Pavón	1587	3
Jerez de la Frontera	Alonso de Herrera	1587	1
La Cabeza	Francisco Zaera de Cárdenas	1585	1
La Guarda	Álvaro Rodríguez	1584	1
La Guarda	Gómez y Olalla Gutiérrez	1585	2
La Haba	Francisco y Alonso Calderón	1585	2
La Haba	Martín López y Santos García	1587	2
La Haba	Bernardino de San Miguel (Pechero)	1587	1
La Haba	Gonzalo, Bartolomé y Francisco López	1587	3
La Higuera cerca de Fregenal	Francisco Díaz Carvayal	1581	1
La Higuera de Zalamea	Diego, Alonso, Francisco y Pedro Hidalgo	1581	4
La Mota	Diego Patiño	1581	1
La Puebla de Alcocer	Francisco Gallego	1581	1
La Torre	Juan Marroquí	1587	1
La Torre de Juan Abad	Luis González	1581	1
Las Brozas	Pedro Martín Testas	1581	1
Las Brozas	Juan de Escalante	1587	1
Las Casas de la Reina	Pedro González y Antón Martín	1582	1
Lezuza	Alonso de Montoya el viejo y Alonso y Hernando de Montoya	1581	3
Los Santos	Juan Perriáñez de Solís	1580	1
Los Santos	Gonzalo, Rodrigo y Gonzalo de Carvajal	1586	4
Martos	Gaspar de Mondragón	1584	1
Martos	Pedro Maldonado	1585	1
Medellín	Hernando y Diego de la Cadena	1580	2
Medellín	Capitán Martín de Olmos, vecino del Cuzco	1583	1
Medellín	Rodrigo, Mariana e Isabel de Orozco	1585	3
Moguer	Cristóbal Prieto, Francisco de Bayas Prieto, Alonso Prieto de Tovar y Antonio Prieto	1587	5
Montemolín	Antón Rodríguez	1581	1
Montiel	Alonso de Santacruz	1584	1
Montiel	Juan y Antonio Pérez Cabellos	1584	2
Ocaña	Francisco y capitán Pedro de Ayala	1581	2
Ocaña	Pedro de Cevallos	1584	1
Palma	Antonio y Gonzalo de Cárdenas	1581	2
Puebla de Sancho Pérez	Francisco, Álvaro, Diego y Juan de Sayavedra	1587	4
Quero	Diego de Lara	1580	1
Quintana	Diego de Ávila	1583	1
Requena	Francisco y Pedro de Carcajona	1582	2
Requena	Antón de Atienza	1583	1
Salmerón	Diego, Hernando, Juan, Catalina, Alonso y Francisco de la Guerra	1586	6

Sanlúcar	Don Gil y don Jerónimo de Carranza	1581	2
Seba	Alonso Franco del Río	1581	1
Segura de León	Juan de Vargas	1587	1
Sevilla	Gonzalo de la Becerra	1580	1
Sevilla	Juan de Padilla Carreño	1581	1
Sevilla	Miguel y Jerónimo de León de Ayala	1583	2
Sevilla	Gabriel de Ayala de Esquivel	1584	1
Sevilla	Francisco de Cifuentes	1584	1
Sevilla	Nicolás del Río y Castañeda	1584	1
Sevilla	Don Álvaro de Ochoa de Rivera	1585	1
Sevilla	Licenciado Diego Marín	1585	1
Sevilla	Gaspar de Astudillo	1586	1
Sevilla	Fernando de Benavides, alcalde mayor de las Sacas	1587	1
Sevilla	Licenciado Cristóbal Mosquera de Figueroa	1587	1
Sevilla	Álvaro Pérez de Cañilla	1587	1
Socuéllamos	Juan Ruiz Figueroa Aguilar	1580	1
Tembleque	Pedro de Montealegre y los hijos de Marcos de Montealegre	1586	4
Terrinches	Francisco, Gonzalo, Juan, Mencía y Ana Pérez	1580	5
Torredonjimeno	Juan Fernández de Villalta	1584	1
Torres de Albánchez	Cristóbal de Liñán	1580	1
Torrubia	Alonso, Baltasar y Juan Velázquez de Biedma	1583	3
Torrubia	Rodrigo y Pedro de Pareja Gaona	1585	2
Trivaldos	Álvaro de Coronado	1584	1
Úbeda	don Cristóbal Villarroel	1581	1
Úbeda	don Juan Baca de las Peñas	1581	1
Vara de Rey	Hernán López	1580	1
Vara de Rey	Diego y Julián Gómez	1583	2
Villaescusa de Haro	Francisco de Resa de Haro	1582	1
Villanueva de Alcardete	Íñigo Galíndez de Terreros	1582	1
Villanueva de la Jara	Álvaro de Morales	1585	1
Villanueva de la Serena	Francisco y Pedro de Escobar	1580	2
Villanueva de la Serena	Juan Coronado	1580	1
Villanueva de la Serena	Juan de la Ceniza	1581	1
Villanueva de la Serena	Diego Ruiz Bérriz de Torres	1582	2
Villanueva del Alcor	Pedro Vergara	1580	1
Villar de Saz de Navalón	Alonso, Julián, Marcos y Francisco López	1584	4
Villarrobledo	Francisco García de Rivero	1586	1
Villarrubia	Don Urbán de Peralta y sus cuatro hermanos	1585	5
Yepes	García de Velasco	1585	1
Zafra	Andrés y Pedro de Malda	1583	2
Zalamea	Diego, Pedro y Alonso de Godoy	1582	3
Zalamea	Juan y Baltasar de Cáceres	1584	2
TOTAL APROXIMADO, SEGÚN RELACIÓN, DE LITIGANTES SENTENCIADOS			261

CUADRO 3

Memoria de los pleitos de hidalguía sentenciados en revista pertenecientes al oficio de Blas Varela, sucesor de López Bravo, desde el año de 1587 hasta 1589, realizada este escribano de los Hijosdalgo de Granada, el 28 de marzo de 1590 ante el licenciado Benavente de Benavides, oidor de la Real Audiencia de Granada

Concejo	Pleiteantes	Año	Nº
Almendral	Gabriel y Antonio de Herrera	1587	2
Andújar	Alonso Mestanza Caravajal	1589	1
Antequera	Francisco González de Ruvalcaba	1588	1
Baeza	Luis de Barrionuevo	1588	1
Baeza	Melchor y Gaspar de Quesada	1588	2
Baeza	Andrés y Melchor de Raya	1588	2
Baeza	Francisco Segado Barba, Luis Jerónimo Barba y Luis Barba	1589	3
Baeza	Alonso y Bartolomé García Galeote	1589	2
Baeza	Juan Díaz Maza, Antón Garrido Maza y Baltasar Maza	1589	3
Baeza	Pedro Muñoz de Pídrula	1589	1
Belinchón	Pedro, Martín e Inés de Zaldivar	1587	3
Cáceres	Grabriel Donaire	1588	1
Campanario	Andrés Ramírez	1588	1
Carmona	Jerónimo Romero Soriano	1589	1
Carmona	Don Cristóbal Barba	1589	1
Carmona	Cristóbal Barba	1589	1
Carmona	Antón de Vega Barba	1589	1
Castuera	Juan y Gonzalo de Tena	1589	2
Chinchilla	Rodrigo y Hernando de Tordesilla	1588	2
Consuegra	Juan de Madrid	1588	1
Consuegra	Juan, Francisco y Andrés de Madrid	1588	3
Consuegra	Hernando de Madrid y su hermano	1588	2
Córdoba	Juan Martínez Canos de Concha y sus hermanos	1589	1
Cuenca	Hernán Pérez de Teruel	1589	1
Écija	Juan de Maqueda Valderrama	1589	1
Fuenllana	Pedro Pajazo	1589	1
Huelva	Cristóbal Quintero Velázquez	1589	1
Jaén	Pedro Guillén de las Casas	1589	1
Jerez de la Frontera	Asencio Riquel de Hinojosa, Hernando, Pedro y Juan Riquel Camacho y Francisco de Hinojosa Camacho	1588	5
Jerez de la Frontera	Don Alonso de Mendoza Carriboza	1588	1
Jerez de la Frontera	Pedro de Trujillo y consortes	1588	1
Jerez de la Frontera	Francisco Jiménez de Pineda Postigo	1589	1
Jerez de la Frontera	Alonso López Palomino y sus hermanos	1589	1
Jerez de la Frontera	Agustín de Espíndola	1589	1
Jerez de la Frontera	Andrés Gómez Marocho y Pedro de Rochas Marocho	1589	2

Jerez de la Frontera	Hernando de Cuenca y Pedro Espínola de Cuenca	1589	2
La Puebla de Alcocer	Diego Díaz Madroño	1589	1
Las Tinajas	Juan Yllanz de Castro	1589	1
Logrosán	Jerónimo Pizarro	1588	1
Lucena	Antón Rodríguez Rico (Regidor de Antequera), Juan Rico, Pedro Hernández Rico, Fernando Medina Rico y Alonso de Ralda Rico Cañaveral	1589	5
Moguer	Luis García Roldán	1589	1
Monroy	Antonio González	1589	1
Sacedón	Diego de Heredia	1588	1
Sevilla	Alonso de Montalván	1588	1
Sevilla	Juan Marín	1589	1
Sevilla	Juan Monsalve Cabeza de Vaca	1589	1
Sevilla	Pedro Pérez de la Helguera	1589	1
Sevilla	Juan Pache de Zárate	1589	1
Sevilla	Don Pedro de Céspedes Figueroa	1589	1
Sevilla	Don Pedro de Céspedes (XXIV)	1589	1
Toledo y Alcazar	Juan de Soria, Alonso Suárez de Soria y Juan Ortiz de Soria	1589	3
Torrubia	Licenciado Pedro Mendez de Valdés	1589	1
Úbeda	Hernán Pérez de Andrada	1588	1
Villagarcía	Francisco Chacón Centurión y Alonso Enríquez Centurión	1589	2
Villamartín	Toribio Gutiérrez de la Madrid	1588	1
Villamartín	Martín Álvarez de Bohórquez y sus hermanos	1589	1
Villanueva de la Serena	Juan de Herrera Cavanillas y consortes	1588	1
Villanueva de la Serena	Alonso de Herrera	1589	1
Villar del Horno	Juan de Gaona	1589	1
Villarrobledo	Hernando, Bartolomé, Diego y Antonio de Gabaldón	1589	4
TOTAL APROXIMADO, SEGÚN RELACIÓN, DE LITIGANTES SENTENCIADOS			91

CUADRO 4

Memoria de los pleitos de hidalguía sentenciados en revista pertenecientes al oficio de Diego de la Torre Guevara desde el año de 1588 hasta 1590, realizada por su oficial Lope de Molina el 29 de marzo de 1590 ante el licenciado Benavente de Benavides, oidor de la Real Audiencia de Granada

Concejo	Pleiteantes	Año	Nº
Almodóvar del Campo	Luis Argüello de la Torre	1589	1
Andújar	Alonso de Carvajal	1589	1
Antequera	Diego Montero de Vilches	1589	1
Baeza	Luis Moreno y sus hijos	1588	1
Baeza	Diego, Lorenzo y Bartolomé de Vilches	1588	3
Baeza	Juan, Martín y Andrés de Vilches	1589	3
Baeza	Licenciado Pedro Valcárcel, Juan de Raya Valcárcel, Francisco, Andrés y Gabriel de Valcárcel	1590	6
Baeza	Juan Rodríguez de Navarrete y su hermano	1588	2

Bonilla	Pedro de Bustos de Matallana	1588	1
Cáceres	Juan de Hervás	1589	1
Campillo de Arenas	Don Francisco Tello de Córdoba, don Antonio de Córdoba y doña Isabel Tello	1588	3
Carmona	Juan de Cabrera Navarro y Antón Navarro	1588	3
Carmona	Juan Tamariz, Hernando de Tamariz, Luis y Alonso Tamariz	1588	4
Carmona	Martín de Cabrera Navarro	1590	1
Carmona	Antón de Armijo Tamariz	1590	1
Consuegra	Antonio y Diego de Madrid	1588	2
Consuegra	Hernando de Madrid	1588	1
Consuegra	Francisco y Cristóbal de Madrid	1588	2
Consuegra	Diego y Alonso de Madrid	1588	2
Deleitosa	Hernando de Malpartida	1588	1
Deleitosa	Alonso de Torres	1589	1
Écija	Gaspar de Perlas Tamariz, licenciado Juan de Tamariz de Escalera y Hernando de Rivera Tamariz	1589	4
Écija	Salvador García de Torres (Jurado)	1589	1
El Corral de Caracuel	Antonio Gijón	1589	1
Fuente del Arco	Hernando Chacón	1588	1
Granada	Don Diego Jufre de Loaysa y don Jerónimo Bazán de Loaysa	1588	2
Jerez de la Frontera	Don Iñigo de Vargas, Alonso García Utrera de Vargas y Alonso García Utrera de Vargas Espínola	1588	3
Jerez de la Frontera	Don Diego Lorenzo de Mendoza, don Luis Lorenzo y Diego Lorenzo de Ahumada	1588	3
Jerez de la Frontera	Alonso López de Herrera	1589	1
Jerez de la Frontera	Pedro de Hinojosa Tocino	1589	1
Jerez de la Frontera	Don Pedro de Morales Mesa Maldonado, don Baltasar, don Rodrigo, don Fernando, don Bartolomé, don Francisco, don Fernando, don Fernando, don Fernando y don Pedro de Morales Maldonado y don Diego Maldonado Miraval	1589	11
Jerez de la Frontera	Bartolomé Martínez de Córdoba y su hermano	1589	2
Jerez de la Frontera	Alonso de Cuenca Altamirano	1589	1
Jerez de la Frontera	Bartolomé de Ávila	1589	1
La Solana	Juan de Salazar, Cristóbal Treviño de Salazar y Juan de Salazar Parchoro	1589	3
Linares	Jerónimo y Juan de Porras	1589	2
Montiel	Pedro Vázquez de Córdoba y Avilés	1589	1
Quintana	Pedro de Nogales	1588	1
Requena	Pedro Rodríguez Yañez	1589	1
Salvatierra y Zafra	Diego de Ocampo	1589	1
Sanlúcar de Barrameda	Juan Catano Ortiz	1588	1
Sevilla	Gonzalo Pérez Sotelo	1588	1
Sevilla	Alonso de Vargas Sotomayor y su hermano	1588	2
Sevilla	Alonso y Juan de Vargas y Sotomayor	1588	2
Sevilla	Juan de Narriaondo	1589	1
Sevilla	Juan de Orbea Palma	1589	1
Sevilla	Don Pedro de Menchaca Villacfs (XXIV)	1589	1

Sevilla	Agustín, Adán y Agustín de Vivaldo	1589	3
Talarrubias	Mencia Díaz, Juan, Bartolomé y Francisco Simón	1588	3
Torre de Juan Abad	Luis de Vilches Cortijo	1589	1
Villalba del Alcor	Bachiller Francisco Núñez Tenorio	1590	1
Villanueva de la Serena	Diego, Alonso, Francisco y Gonzalo de Herrera	1589	4
Villanueva de la Serena	Hernando de Miranda	1589	1
Villarta	Pedro Mexía	1588	1
TOTAL APROXIMADO, SEGÚN RELACIÓN, DE LITIGANTES SENTENCIADOS			105